CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DRTC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2024-2-3459-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN
CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

"PROCESO DE CONTRATACION DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 15-2019-GRJ-DRTC/CSP - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL JU-108 EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYATAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LICANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPA – TAMBO – EMP.PE – 24A (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: CP. PAHUAL – CP. LAMPA – PARIAHUANCA L=36.84 KM"

PERÍODO: 1 DE SETIEMEBRE DE 2019 AL 30 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

6 DE JUNIO DE 2024
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0092024234590 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2024-2-3459-SCE

"PROCESO DE CONTRATACION DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 15-2019-GRJ-DRTC/CSP - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL JU-108 EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYATAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LICANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPA – TAMBO – EMP.PE – 24A (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: CP. PAHUAL – CP. LAMPA – PARIAHUANCA L=36.84 KM"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR FUNCIONARIOS DESARROLLARON ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES INTEGRADAS INCONGRUENTES; ASIMISMO, NO ADMITIERON OFERTA A POSTOR POR MOTIVOS INJUSTIFICADOS; A PESAR DE QUE, ERA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA EN S/67 085.73; ADEMÁS, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MAS ELEVADA, PERMITIENDO DE ESTA MANERA LA CONTRATACIÓN DE UNA PROPUESTA DESVENTAJOSA PARA LA ENTIDAD, MINIMIZANDO EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	75
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	76
V.	CONCLUSIONES	76
VI.	RECOMENDACIONES	77
VII.	APÉNDICES	77

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-3459-SCE

"PROCESO DE CONTRATACION DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 15-2019-GRJ-DRTC/CSP - SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL JU-108 EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYATAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LICANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPA – TAMBO – EMP.PE – 24A (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: CP. PAHUAL – CP. LAMPA – PARIAHUANCA L=36.84 KM"

PERÍODO: DE 1 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 30 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control Operativo 2023 del Órgano de Control Institucional (OCI), a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3459-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 051-2024-GRJ/DRTCJ/OCI de 18 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar, si el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, se llevó a cabo de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

Objetivo Específico:

Establecer, si el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC-CSP-Procedimiento Electrónico-Primera Convocatoria, se llevó a cabo de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El servicio de control específico se encuentra relacionado a los actos preparatorios y selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria) del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-108 EMP. PE-3S (Huancayo) – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huayatapallana – Chilifruta – PTE. Lampa – Lampa – Pariahuanca – Ojaro – Panti – Tambo – Huachicña – Licana – Sto. Domingo de Acobamba – Andamarca – Matapa – Tambo – EMP.PE – 24a (Runatullopampa) tramo: CP. Pahual – CP. Lampa – Pariahuanca L=36.84 KM", en adelante "Servicio de mantenimiento rutinario", el cual contó con un presupuesto de S/336 142,84, de cuya revisión al expediente de contratación, se pudo advertir que la Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, Jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Jefe (e)

de la Oficina General de Administración, requirieron la contratación del servicio de mantenimiento rutinario con términos de referencia incongruentes en los requisitos mínimos y calificación.

Posteriormente, el comité de selección permanente elaboro e integro las bases del proceso de selección, sin advertir las incongruencias de los términos de referencia, en cuanto a los requisitos mínimos y calificación; así también, el citado comité, consideró en el factor de evaluación de las bases integradas, mejoras a los términos de referencia (Mejora 1: Atención de emergencias viales, Mejora 2: Inventario Vial y Plan de trabajo), en forma general, no precisando cuál o cuáles fueron las actividades que constituirían una mejora, contraviniendo las bases en mención, y el Texto Único Ordenado en adelante "TUO" de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; pese a ello, el mencionado comité otorgó la buena pro al Consorcio Pahual; a pesar que, el citado consorcio no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico (motoniveladora 125 HP y del rodillo vibrat. auto-70-10 HP ambos de una antigüedad no mayor a 6 años), requisitos solicitados en la etapa de calificación de las bases integradas.

Así también, el comité de selección permanente inadmitió la oferta del Consorcio Junín, indicando motivos carentes de legalidad; pese a que, este cumplió con los requisitos de admisión y calificación; y que además presento una mejor oferta económica, equivalente a S/268 914,27 en comparación a lo ofertado por el Consorcio Pahual, quien oferto S/336 00,00, ocasionando que la Entidad no obtenga la oferta más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/67 085.73.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de setiembre de 2019 al 30 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, con dependencia administrativa y presupuestal del Gobierno Regional de Junín y técnico normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el nivel de gobierno regional.

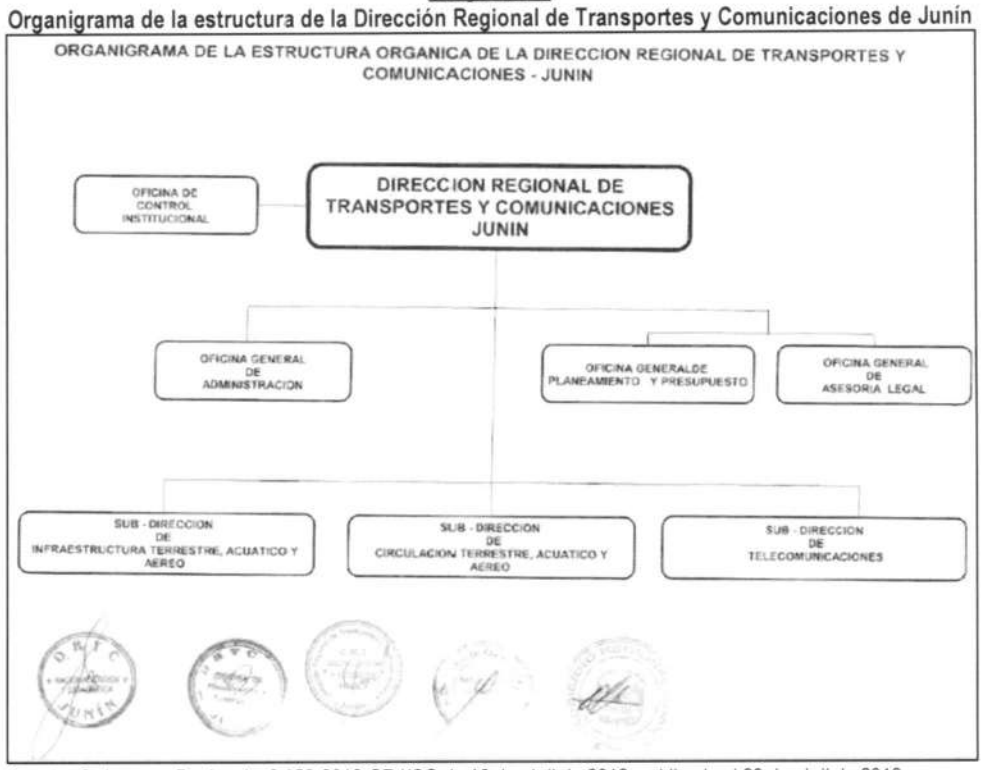
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín:

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 1

Organigrama de la estructura de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín



Fuente: Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CG de 16 de abril de 2012, publicado el 29 de abril de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DESARROLLARON ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA EJECUCIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, CON TÉRMINOS DE REFERENCIA Y BASES INTEGRADAS INCONGRUENTES; ASIMISMO, NO ADMITIERON OFERTA A POSTOR POR MOTIVOS INJUSTIFICADOS; A PESAR DE QUE, ERA LA OFERTA MÁS VENTAJOSA EN S/67 085.73; ADEMÁS, OTORGARON LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MAS ELEVADA, PERMITIENDO DE ESTA MANERA LA CONTRATACIÓN DE UNA PROPUESTA DESVENTAJOSA PARA LA ENTIDAD, MINIMIZANDO EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LAS CONTRATACIONES Y LA GESTIÓN EFICIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la documentación proporcionada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, en adelante "Entidad" referido al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), para la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-108 EMP. PE-3S (Huancayo) – Vilcacoto –

Acopalca – Abra Huayatapallana – Chilifruta – PTE. Lampa – Lampa – Pariahuanca – Ojaro – Panti – Tambo – Huachicña – Licana – Sto. Domingo de Acobamba – Andamarca – Matapa – Tambo – EMP.PE – 24a (Runatullopampa) tramo: CP. Pahual – CP. Lampa – Pariahuanca L=36.84 KM", en adelante "Servicio de mantenimiento rutinario", el cual contó con un presupuesto de S/336 142,84, se advierte que la Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, Jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Jefe (e) de la Oficina General de Administración, requirieron la contratación del servicio de mantenimiento rutinario con términos de referencia incongruentes en los requisitos mínimos y calificación.

Posteriormente, el comité de selección permanente elaboro e integro las bases del proceso de selección, sin advertir las incongruencias de los términos de referencia, en cuanto a los requisitos mínimos y calificación; así también, el citado comité, consideró en el factor de evaluación de las bases integradas, las mejoras a los términos de referencia: Mejora 1: Atención de emergencias viales y Mejora 2: Inventario Vial y Plan de trabajo, en forma general, no precisando cuál o cuáles fueron las actividades que constituyeron una mejora, contraviniendo las bases estándar aprobadas por el OSCE y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante "TUO" de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; además, el mencionado comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Pahual; a pesar que, el citado consorcio no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico (motoniveladora 125 HP y del rodillo vibrat. auto-70-10 HP ambos de una antigüedad no mayor a 6 años), requisitos solicitados en la etapa de calificación.

Así también, el comité de selección permanente, inadmitió la oferta del Consorcio Junín, indicando motivos carentes de legalidad; pese a que, el citado consorcio, cumplió con los requisitos de admisión y calificación; y que además presento una mejor oferta económica, equivalente a S/268 914,27 en comparación a lo ofertado por el Consorcio Pahual, quien oferto S/336 00,00.

Por los hechos antes indicados, se advierte que los funcionarios transgredieron lo establecido en los literales a, c, y e, del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9, artículo 12 y artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", numeral 2.2.1.1 del capítulo II, literal B.1 del capítulo III y literal G. del capítulo IV de las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria).

Ocasionando que la Entidad, no obtenga la oferta más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/67 085.73, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, requirió la contratación del servicio de mantenimiento rutinario con términos de referencia incongruente.

Mediante Resolución Directorial Regional n.° 1125-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 3)**, el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobó el expediente técnico del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-108 EMP. PE-3S (Huancayo) – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huayatapallana – Chilifruta – PTE. Lampa – Lampa – Pariahuanca – Ojaro – Panti – Tambo – Huachicña – Licana – Sto. Domingo de Acobamba – Andamarca – Matapa – Tambo – EMP.PE – 24a (Runatullopampa) tramo: CP. Pahual – CP. Lampa – Pariahuanca L=36.84 KM", con un presupuesto de S/336 142,84, y plazo de ejecución de cuatro (4) meses calendarios.

Seguidamente, con Resolución Administrativa Regional n.° 03-2019-GR-JUNIN-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, aprobó la tercera modificación – cuarta versión al Plan Anual de Contrataciones (PAC), para el año fiscal 2019; es así que, el servicio de mantenimiento rutinario, fue incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad.

Consecuentemente, una vez aprobado el expediente técnico del servicio de mantenimiento rutinario e incluido en la Plan Anual de Contrataciones, mediante memorando n.° 411-2019-GRJ-DRTC/SDITTA, recibido el 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** por la Oficina General de Administración, la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, en calidad de Sub directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo[1], solicitó al jefe (e) de la Oficina General de Administración[2], la contratación del servicio de mantenimiento rutinario, señalando lo siguiente:

> *"(...) solicitar el **SERVICIO DE: "MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108 EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYATAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LICANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPA – TAMBO – EMP.PE – 24A (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: CP. PAHUAL – CP. LAMPA – PARIAHUANCA L=36.84 KM"** para su ejecución.*
>
> *Se adjunta:*
> *Pedido de servicio N° 558*
> *Términos de referencia.*
> *Resolución de aprobación del expediente técnico.*
> *(...)"*

Ahora bien, de la revisión a los términos de referencia[3] **(Apéndice n.° 8)** que cuenta con el visto bueno (V°B°) de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, se advierte lo siguiente:

1.1. De los equipos mecánicos o vehículos

En el literal a. del numeral 6.3. Requerimientos mínimos de los términos de referencia, se consideró los equipos mecánicos o vehículos que se utilizarían durante la ejecución del servicio, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

[1] Contratada mediante Resolución Directoral Regional n.° 0814-2019-GRJ-DRTC/DR. de 8 de julio de 2019, ampliado con Resolución Directoral Regional n.° 1024, 1248 y 1374-2019-GRJ-DRTC/DR. de 15 de agosto, 18 de setiembre y 14 de octubre de 2019, respectivamente, y concluido con Resolución Directoral Regional n.° 1716-2019-GRJ-DRTC/DR. de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**.
[2] Encargado con Resolución Directoral Regional n.° 000436-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**.
[3] Documento sin fecha.

Imagen n.° 2

Equipos mecánicos o vehículos que se utilizaran durante el servicio de mantenimiento rutinario

DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Movilidad tipo Combi, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. - Vehículo operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio.	01
- Camión Volquete, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. - Volquete operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Motoniveladora 125 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años - Motoniveladora operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años. - Rodillo Vibratorio Autopropulsado operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Camión Cisterna 2000 Gln, con antigüedad no mayor a diez (10) años.	01

Fuente: Términos de Referencia

Así también, en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación de los términos de referencia, consignaron el equipamiento estratégico, considerando solo algunos equipos mecánicos o vehículos, los cuales se detallan a continuación:

Imagen n.° 3

Equipamiento estratégico

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	CAMION CISTERNA 2000 GL, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS.	1
02	MOTONIVELADORA 125 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1
03	RODILLO VIBRAT. AUTO- 70-10 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS	1
04	MOVILIDAD TIPO COMBI, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Fuente: Términos de Referencia

De las imágenes mostradas, se advierte lo siguiente:

a. Camión Volquete

En la imagen n.° 3, se advierte que la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático, requirió en el literal B.1 Equipamiento estratégico de los requisitos de calificación de los términos de referencia, cuatro (4) equipos estratégicos, desconociendo el **CAMIÓN VOLQUETE**; a pesar de encontrarse considerado en el numeral 6.1 de los términos de referencia y para las actividades del servicio se requería la utilización del citado equipo, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 4
Equipamiento estratégico

6.1. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

CÓDIGO	ACTIVIDAD	UNIDAD	TOTAL
MR-1	Limpieza de la Plataforma	km	36.84
MR-2	Bacheo en afirmados	M3	72286.00
MR-3	Limpieza de Cunetas	ml	65000.00
MR-4	Reconformación manual de cunetas no revestidas	ml	16000.00
MR-5	Reparación menor de cunetas revestidas	ml	400.00
MR-6	Limpieza de Zanjas de Coronación	ml	400.00
MR-7	Reparación menor de zanjas de coronación	ml	250.00
MR-8	Limpieza de Alcantarillas	und	37.00
MR-9	Reparación menor de Alcantarillas	m3	5.00
MR-10	Limpieza de canales y aliviaderos	ml	30.00
MR-11	Reparación menor de canales y aliviaderos	ml	15.00
MR-12	Limpieza de disipadores de energía	ml	0.00
MR-13	Reparación menor de disipadores de energía	ml	0.00
MR-14	Mantenimiento de subdrenajes	ml	0.00
MR-15	Limpieza del derecho de vía	m2	54750.00
MR-16	Roce de la franja del derecho de vía	m2	37000.00
MR-17	Manejo de la vegetación mayor	und	0.00
MR-18	Desquinche manual de taludes	m3	95.00
MR-19	Remoción de pequeños Derrumbes	m3	100.00
MR-20	Apoyo para la inspección de obras de arte	und	5.00
MR-21	Limpieza de Puentes y Pontones	und	8.00
MR-22	Limpieza de cauces	ml	50.00
MR-23	Limpieza de Badenes	m2	250.00

Fuente: Términos de Referencia

Cabe indicar, que las actividades señaladas en la imagen anterior, forman parte del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial[4], en adelante "Manual de Carreteras"; y conforme a ello, a continuación, se detallan los equipos necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en los términos de referencia.

Cuadro en la siguiente página

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN • DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014).

Cuadro n.° 1

Actividades que necesitan del camión volquete según el Manual de Carreteras

Actividades señaladas en los Términos de referencias	Manual de carreteras – Mantenimiento o conservación vial	
	Actividades	Equipos y herramientas necesarios para la ejecución de la actividad
Limpieza de la Plataforma	**Conservación de plataforma y taludes** Limpieza de calzada y bermas	**201.3 Equipos y herramientas** Por lo general los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son: **camión volquete**, lampas, picos, rastrillos, escobas, carretillas, entre otros.
Bacheo en afirmados	**Conservación de calzada en afirmado** Bacheo en afirmado	**301.3 Equipos y herramientas** Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son: cargador frontal, **volquete**, rodillo vibratorio, tanque para agua o equipo irrigador, picos, lampas, escobas, carretillas, pisones de concreto o metal, entre otros.
Limpieza de alcantarillas	**Conservación de drenaje superficial** Limpieza de alcantarillas	**616.3 Equipos y herramientas** Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son: cargador frontal, tractor sobre oruga o neumáticos, **volquete**, lampas, rastrillos, carretillas, soga, baldes, machetes y otros.
Remoción de pequeños derrumbes	**Conservación de plataforma y taludes** Limpieza de derrumbes y huaicos menores	**215.3 Equipos y herramientas** Por lo general, el equipo requerido está conformado por excavadora, cargador frontal y **volquete,** así como las herramientas de mano y equipo de transporte necesarios.
Limpieza de cauces	**Conservación de puentes** Limpieza de cauces	**1101.3 Equipos y herramientas** Por lo general, los equipos y herramientas necesarias dependen de las condiciones del cauce y son: cargador frontal, excavadora, tractor sobre orugas, **volquete**, motosierra, picos, lampas, carretilla y otros.
Limpieza de Badenes	**Conservación de drenaje superficial** Limpieza de badenes	**636.3 Equipos y herramientas** Por lo general, los equipos y herramientas necesarios para la ejecución de esta actividad son: cargador frontal, tractor sobre oruga o neumáticos, **volquete**, lampas, rastrillos, carretillas, soga, baldes, machetes y otros.

Fuente: Términos de Referencia
Elaborado: Comisión de control

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en el Manual de Carreteras, para la ejecución de las actividades señaladas en el cuadro precedente, específicamente para la ejecución de las actividades del servicio, fue necesario contar con un camión volquete; por lo tanto, la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (área usuaria), debió de considerar el citado equipo en los requisitos de calificación de los términos de referencia que ella misma elaboró.

Además, de la revisión de los requisitos de calificación la Entidad pudo advertir si el postor contaba o no con los equipos necesarios para la ejecución del servicio, conforme a lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece lo siguiente: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)"*

b. Movilidad tipo combi

De conformidad a lo indicado en la primera viñeta de la imagen n.° 2, respecto a los equipos mecánicos o vehículos de los requerimientos mínimos de los términos de referencia, se solicitó una **MOVILIDAD TIPO COMBI** con antigüedad no mayor a cinco (5) años; sin embargo, en el ítem 4 de la imagen n.° 3, referente al equipamiento estratégico de los requisitos de calificación de los mismos términos de referencia, se solicitaron la misma movilidad, pero en esta oportunidad, con una antigüedad no mayor a seis (6) años; por lo que, se denota una incongruencia en la antigüedad de la citada movilidad, evidenciándose

que los requisitos del servicio contenían incongruencias, situación que generaría confusión a los posibles participantes; inobservando el numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"(...) Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

1.2. De los documentos para la suscripción del contrato

Del mismo modo en el literal e. del numeral 6.3 de los requerimientos mínimos de los términos de referencia, la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (área usuaria), señaló los documentos para la firma del contrato, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5

Documentos para la suscripción del contrato considerados en los términos de referencia

e. Documentos para la firma del contrato
Para la suscripción del contrato el postor presentara la póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal, copia del SOAT, copia de la inscripción técnica vehicular, copia del seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos, declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos, u otros documentos que se considere en las bases.

Fuente: Términos de referencia.

Al respecto, la Sub Directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (área usuaria), en los términos de referencia requirió documentos que no se encontraban considerados en el numeral 139.1[5] del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como tampoco en la sección especifica[6] de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley n.° 30225"[7], en adelante "La Directiva".

Además, es de indicar que el último párrafo de la parte **"Importante"**[8] del numeral 2.4 de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo II de la sección especifica de las

[5] **Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato**
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

[6] **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
i) Estructura de costos.
j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

[7] Modificado con Resolución N° 098-2019-OSCE/PRE de 28 de mayo de 2019.

[8] Cabe precisar que de la descripción de la "simbología utilizada" de las bases estándar, se observa la anotación **"Importante"**, que señala: *"Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comités de selección, según corresponda y por los proveedores".*

bases estándar, indicó lo siguiente: "***La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato***", situación que generó información no clara hacia los participantes, sobre los documentos que se debieron de presentar para la suscripción del contrato. (Negrita y subrayado es agregado).

En consecuencia, se advierte que la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (área usuaria), en los términos de referencia para la contratación del servicio, requirió información no clara, actuación que se realizó inobservando los literales a), c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecieron lo siguiente:

> *"a) Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores", "c) Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)"* y *"e) Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Así también, contravino el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...) Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".*

Concordante, con los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecieron lo siguiente: *"(...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...)", "Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"* y *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

2. Aprobación del expediente de contratación con términos de referencia incongruentes

Pese a lo antes expuesto, mediante proveído de 17 de setiembre de 2019, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, derivó al Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el memorando n.° 411-2019-GRJ-DRTC/SDITTA[9] **(Apéndice n.° 5)**, señalando lo siguiente: *"**PASE A**: A.A.S.A. - **PARA:** Su atención"*; es así que, el 27 de setiembre de 2019[10], el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[11], derivó el citado documento al especialista en SEACE, señalando lo siguiente: *"**PARA:** (..) su atención, elaboración de actos preparatorios y seguimiento hasta el Consentimiento final de la buena pro"*[12].

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[9] Recibido en secretaria de la oficina General de Administración el 17 de setiembre de 2019.
[10] [Sic]
[11] Se observa un sello con V°B° del Área de Abastecimiento de Servicios Auxiliares.
[12] Trámites posteriores: Mediante carta n.° 322-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, la jefa (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, invito a la Asociación Civil Nuevo Horizonte a presentar su propuesta económica; es así que, dicha Asociación remitió su consulta RUC de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, RNP de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, Cotización de servicio n.° 143 de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, Formato de cuadro comparativo (servicios) N° 77-2019-GRJ/DRTC sin fecha, con V°B° de OEC **(Apéndice n.° 13)**, en la que señaló *"PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIALSE UTILIZÓ EL PRECIO HISTÓRICO"*, haciendo un total de S/336 142.84.

Consecuentemente, mediante reporte n.° 1215-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA[13] de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa (e) del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares[14], sin realizar observación alguna a las incongruencias de los términos de referencias, respecto a la falta de inclusión del camión volquete, e incremento de años de antigüedad de la movilidad tipo combi en los requisitos de calificación, y de la inclusión de documentos adicionales para la firma del contrato considerados en los requerimientos mínimos, solicitó al Jefe (e) de la Oficina General de Administración, la aprobación del expediente de contratación[15].

Por lo que, mediante memorando n.° 271-2019-GRJ-DRTC/OGA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, comunicó a la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa del área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, la aprobación del expediente de contratación, sin realizar observación alguna a lo términos de referencia incongruentes que formo parte del citado expediente, emitido por la Sub Directora de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (área usuaria); actuaciones que contravinieron el artículo 49 y el artículo 139 del Reglamento de la Ley de contrataciones, así como la sección especifica de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley n.° 30225".

3. Aprobación de bases administrativas e integración de bases con términos de referencias incongruentes

3.1. De la aprobación de las Bases Administrativas

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, designó a los miembros del Comité de Selección permanente, de acuerdo al detalle siguiente:

"MIEMBROS TITULARES:
ZARINA HUAMANI CCORA **- *PRESIDENTA***
Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo
GLADYS ELVIRA PEREZ ARANGO **- *MIEMBRO***
Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares
MIGUEL ANGEL RIVERA MAURICIO **- *MIEMBRO***
Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo"

Por otro lado, con memorando n.° 271-2019-GRJ-DRTC/OGA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, comunicó a la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[16],

Por otro lado, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefe (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante reporte n.° 1181-2019/GRJ-DRTC-OGA-AASA de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó al jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestal; luego, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000966 de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, por el monto de S/336 124,84; consecuentemente, el 24 de setiembre de 2019, la Jefa (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitió el formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatoria (servicios)" de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, en la que hizo mención al memorando n.° 411-2019-GRJ-DRTC-SDITAA de 17 de setiembre de 2019; así también, en su numeral 4. mencionó el resultado de las indagaciones de mercado.

[13] Cabe señalar que dicho reporte fue mencionado en el formato n.° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación **(Apéndice n.° 18)**, y en su numeral 12, también la Jefa (e) de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señaló: *"Se solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada mencionada en el presente documento"*

[14] Encargada mediante Resolución Directoral Regional n.° 000576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019, concluida con Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

[15] Cabe indicar que el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de Contrataciones del Estado señaló: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
1. El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, (...).

[16] Consignó sello y V°B°.

la aprobación del expediente de contratación[17]; y ese mismo día mediante proveído la citada Jefa, derivo el memorando mencionado al comité de selección permanente, indicando lo siguiente: *"**PARA:** Proseguir con la elaboración de bases, convocatoria y otorgamiento de buena pro, hasta el consentimiento final de la buena pro".*

Es así que, mediante formato n.° 05 – Acta Instalación del Comité de Selección n.° 01-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el comité de selección permanente[18], integrado por sus miembros titulares[19], indicó en el numeral 4 de la citada acta, lo siguiente: *"(...) el órgano encargado de las contrataciones entregó al Presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del Presidente".*

Al respecto, se advierte que los integrantes del comité de selección permanente, del cual formó parte la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo (área usuaria) y la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, jefa (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes fueron parte del área usuaria y órgano encargado de las contrataciones, inadvirtieron las incongruencias antes advertidas en los términos de referencia; a pesar de ello, tramitaron la aprobación del expediente de contratación; por lo tanto, tuvieron total conocimiento de las incongruencias establecidas en los términos de referencia; pese a ello, indicaron que la información técnica del expediente de contratación fue revisado por los integrantes del comité, encontrándolo conforme.

Consecuentemente, mediante formato n.° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, los integrantes del comité de selección permanente, aprobaron el proyecto de las bases, conforme lo señalaron en el numeral 4 de la citada acta, en la cual indicaron lo siguiente: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final (...)".*

De lo expuesto, se advierte que la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora (Presidenta)[20], CPC. Gladys Elvira Pérez Arango (Primer miembro) y Bach/Ing. en Gestión Empresarial Miguel Ángel Rivera Mauricio (Segundo miembro), integrantes del comité de selección permanente, quienes también fueron parte del área usuaria y órgano encargado de las contrataciones, respectivamente, al elaborar el proyecto de las bases administrativas, incorporaron íntegramente en el capítulo III Requerimiento (SECCIÓN ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN), los términos de referencia, sin advertir o realizar observación, respecto a las incongruencias: referente a la falta de inclusión del camión volquete, antigüedad de la movilidad tipo combi y documentos para la suscripción del contrato; a pesar, de ser conocedores de los principios que rigen las contrataciones con el Estado[21]; no obstante, indicaron, revisaron y continuaron con la aprobación del proyecto de las bases administrativas.

[17] Adicionando a lo mencionado, también el jefe (e) de la Oficina General de Administración, en el numeral 17 del formato n.° 02 – "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" **(Apéndice n.° 18)**, señaló: *"Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente (...)"*

[18] Designado con Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.

[19] Conformado por: Ing. Civil Zarina Huamani Ccora (Presidenta), CPC. Gladys Elvira Pérez Arango (Primer miembro) y el Bach/Ing. en Gestión Empresarial Miguel Ángel Rivera Mauricio (Segundo miembro)

[20] Como presidenta del comité de selección permanente, emitió las citaciones n.os 001 **(Apéndice n.° 24)**, 002 **(Apéndice n.° 25)**, y 003-2019-DRTC-J/CSP-AS15-2019 **(Apéndice n.° 26)**, sin fechas, solicitando a los miembros del comité de selección permanente lo siguientes: *"(...) solicito la presencia de ustedes como Miembros Titulares, para dar inicio con las actuaciones del comité (...) el 24 de setiembre de 2019 – AGENDA: Instalación del comité de selección – Elaboración de bases; el 30 de setiembre de 2019 – AGENDA: Integración de Bases; y el 4 de octubre de 2019 – AGENDA: Apertura, evaluación y calificación de propuestas (...)".*

[21] **Artículo 2. Principios**
(...)

Posteriormente, mediante reporte n.° 12-2019-GRJ-DRTC-CSP[22] de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, la Ing. Civil Zarina Huamaní Ccora, presidenta del comité de selección permanente, quien a la vez fue la responsable del área usuaria, y tuvo conocimiento de las incongruencias que contenían los términos de referencia, solicitó al Jefe (e) de la Oficina General de Administración, la aprobación de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), para la contratación del "SERVICIO MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108 EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYATAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LICANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPA – TAMBO – EMP.PE – 24ª (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: CP. PAHUAL – CP. LAMPA – PARIAHUANCA L=36.84 KM".

En atención a lo solicitado, mediante memorando n.° 295-2019-GRJ-DRTC/OGA de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, comunicó a la Ing. Civil Zarina Huamaní Ccora, presidenta del comité de selección permanente, la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP – procedimiento electrónico – (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 30)**, indicando, lo siguiente:

> *"(...) se procede aprobar las BASES DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto es la contratación SERVICIO MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108 EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYATAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LICANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPA – TAMBO – EMP.PE – 24ª (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: CP. PAHUAL – CP. LAMPA – PARIAHUANCA L=36.84 KM (...)".*

De lo antes expuesto, se advierte que los miembros del comité de selección permanente y el Jefe (e) de la Oficina General de Administración[23], inadvirtieron las incongruencias contenidas en los términos de referencia, las cuales fueron incluidas en las bases administrativas, contraviniendo el primer párrafo del numeral 7.3 de la Directiva, que establece lo siguiente: *"Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva* ***son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen*** *(...)"* (Negrita y subrayado es agregado)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[22] Cabe indicar, que el citado reporte fue mencionado en el numeral 1 del formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés **(Apéndice n.° 28)**, del cual se advierte, en el numeral 8 y 9 del título *"SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS"*, la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, presidenta del comité de selección permanente, señaló: *"El proyecto de bases esta visado en todas sus páginas por todos los integrantes del comité de selección"* y *"(...) se solicita la aprobación de bases del procedimiento mencionado en el presente documento"*

[23] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

En concordancia con el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: *"El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica (...) contenida en el expediente de contratación aprobado".*

Así también, inobservaron el numeral 46.5 del artículo 46 del citado Reglamento que señala lo siguiente: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*

3.2. De la integración de las bases

Mediante memorando n.° 295-2019-GRJ-DRTC/OGA [24] de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, el Jefe (e) de la Oficina General de Administración, comunicó a la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, presidenta del comité de selección permanente, la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP – procedimiento electrónico – (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 30)**, indicando:

> *"(...) se procede a aprobar las BASES DE LA ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO (PRIMERA CONVOCATORIA), cuyo objeto es la contratación SERVICIO MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108 EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYATAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LICANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPA – TAMBO – EMP.PE – 24ª (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: CP. PAHUAL – CP. LAMPA – PARIAHUANCA L=36.84 KM (...), así mismo se dispone al Comité de Selección (...) conducir el presente proceso hasta el consentimiento de la Buena Pro (...)".*

Cabe indicar, que el 25 de setiembre de 2019, el mismo día de la aprobación de las bases administrativas, la Entidad realizó la convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria) en la plataforma virtual de OSCE, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Solicitud de aprobación de bases administrativas

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/09/2019	25/09/2019
Registro de participantes(Electronica)	26/09/2019 00:01	02/10/2019 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/09/2019 00:01	27/09/2019 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	30/09/2019	30/09/2019
Integración de las Bases SEACE	30/09/2019	30/09/2019
Presentación de ofertas(Electronica)	03/10/2019 00:01	03/10/2019 23:59
Evaluación y calificación OFICINA SDITAA DRTC	04/10/2019	04/10/2019
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	04/10/2019 08:30	04/10/2019

Fuente: Plataforma virtual del OSCE

[24] Cabe indicar que dicho memorándum también fue mencionado en el numeral 11 del formato n.° 07 – "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" **(Apéndice n.° 28)**, señalando en su numeral 14 lo siguiente: *"Procédase con la aprobación de bases (...)"*, siendo suscrito por el jefe (e) de la Oficina General de Administración

De la imagen anterior, se observa que el plazo para la formulación de consultas y observaciones debió de realizarse del 26 al 27 de setiembre de 2019; sin embargo, de la revisión a la página web del SEACE, se advierte que no se registró consultas ni observaciones a las bases administrativas, conforme fue mencionado en el "Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones"[25] de 27 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, la cual señaló lo siguiente: *"No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento"*.

En ese sentido, en cumplimiento al cronograma de la convocatoria el comité de selección permanente, el 30 de setiembre de 2019, realizó la integración de las bases; tal como se advierte en el **"ACTA DE INTEGRACION DE BASES"** de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32),** en el cual indicaron lo siguiente: *"(...) la presente reunión es con la finalidad de proceder a la **Integración de las Bases Administrativas, del presente Proceso de Selección, por tanto se procede a llevar a cabo dicha Integración de Bases, de acuerdo al cronograma del proceso de selección convocado, y quedando como Reglas Definitivas para el procedimiento de selección** (...)"*. (Negrita y subrayado es agregado)

Cabe indicar, que tampoco en esta etapa los miembros del comité de selección permanente, advirtieron las incongruencias de los términos de referencia, más por el contrario integraron las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 33)** y mencionaron que las citadas bases quedaran como reglas definidas para el procedimiento de selección.

4. De la revisión a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria)

De la revisión a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria) **(Apéndice n.° 33),** se advierten incongruencias, conforme se describe a continuación:

4.1. Documentos para la suscripción del contrato

En el numeral 2.3. requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo II y en el literal e. del sub numeral 6.3 de los requerimientos mínimos de los términos de referencia del capítulo III, ambos de la sección específica de las bases integradas, los miembros del comité de selección permanente señalaron los documentos para perfeccionar el contrato, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Documentos para la suscripción del contrato según las bases integradas

BASES INTEGRADAS	
SECCIÓN ESPECIFICA **CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**	
CAPÍTULO II **DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** **2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO**	**CAPITULO III** **REQUERIMIENTO** **3.1 TERMINOS DE REFERENCIA**
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: a) Garantia de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA. b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI). d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	**6. ALCANCES Y DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS** (...) **6.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS** (...) **e. Documentos para la firma del contrato** Para la suscripción del contrato el postor presentara: • La póliza de seguro complementario de riesgo pensión y salud (SCTR) del personal,

[25] Con sello y V°B° del Órgano Encargado de las Contrataciones.

BASES INTEGRADAS	
SECCIÓN ESPECIFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN 2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO	CAPITULO III REQUERIMIENTO 3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado (Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada). h) Estructura de costos. i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete (Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.)	• Copia del SOAT • Copia de la inscripción técnica vehicular, • Copia del seguro contra todo riesgo de los equipos mecánicos y vehículos, • Declaración jurada donde especifique los implementos de seguridad con los que cuenta los equipos mecánicos y vehículos • Otros documentos que se considere en las bases

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, es de indicar que la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora (Presidenta), CPC. Gladys Elvira Pérez Arango (Primer miembro) y Bach/Ing. en Gestión Empresarial Miguel Ángel Rivera Mauricio (Segundo miembro), miembros del comité de selección permanente, al momento de integrar las bases continuaron solicitando la documentación adicional requerida en el literal e. del numeral 6.3 del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**; a pesar, de tener conocimiento de lo descrito en el último párrafo de la parte **"Importante"**[26] del numeral 2.3 del capítulo II de la base en mención, que señaló lo siguiente: *"**La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato**"* (Negrita y subrayado es agregado).

Con lo señalado, se evidenció que el comité de selección permanente al haber integrado las bases con información incongruente, generó una información inexacta hacia los participantes, respecto a la documentación que debió de presentar el postor ganador para la suscripción del contrato, inobservando el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que estableció lo siguiente:

> *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

4.2. Términos de referencia

Del mismo modo, en el literal a. del numeral 6.3. Requerimientos mínimos y en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación, del numeral 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, señalaron la relación de los equipos mecánicos o vehículos necesarios que se utilizarían en la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario; sin embargo, en el literal B.1 del numeral 7, no consideraron al camión volquete e incrementaron los años de antigüedad de la movilidad tipo combi, conforme fue explicado en la fase de actuaciones preparatorias.

Cabe indicar, que en la etapa de integración de bases, la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora, presidenta del comité de selección permanente, la CPC. Gladys Elvira Pérez Arango (Primer miembro) y el Bach/Ing. en Gestión Empresarial Miguel Ángel Rivera Mauricio (Segundo miembro), miembros del comité de selección permanente; quienes son parte del Área usuaria (Sub Dirección de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo) y del Órgano Encargado de las

[26] Cabe precisar que, el cuadro de la "simbología utilizada" de las bases integradas, respecto al numeral 3, simbología "Importante", señaló: "Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta tanto los órganos encargados de las contrataciones o comités de selección y los proveedores (...)"

Contrataciones (Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), respectivamente, no realizaron observaciones a las incongruencias de los términos de referencia; más por el contrario incluyeron las citadas incongruencias en las bases integradas del procedimiento de selección, inobservando los literales a), c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; así también, contravinieron el numeral 16.2 del artículo 16 del citado TUO, así como, con los numerales 29.1, 29.3 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.3. Mejoras a los términos de referencia

Asimismo, en el literal "G. Mejoras a los términos de referencia" de los factores de evaluación del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, los integrantes del comité de selección permanente, establecieron lo siguiente:

Imagen n.° 7
Mejora a los términos de referencia de los factores de evaluación

G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
	(Máximo 10 puntos)
Evaluación:	
MEJORA 1 Mejoras en la Atención de Emergencias Viales menores.	Mejora 1 : **5 puntos** Mejora 2 : **5 puntos**
MEJORA 2 Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo	
Acreditación:	
MEJORA 1 Se acreditará únicamente mediante la presentación de una propuesta técnica debidamente firmado y sellado por el postor.	
MEJORA 2 Se acreditará únicamente mediante la presentación de inventario de la condición vial y plan de trabajo	
Importante	

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1

Así también, en la parte "Importante"[27] del citado literal, señalaron lo siguiente:

> *"(...)*
> *De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN,* ***constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia****, según corresponda,* ***mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación****, sin generar un costo adicional a la Entidad".* (Negrita y subrayado es agregado)

En consecuencia, según lo establecido en la parte importante de las bases integradas se advierte que las mejoras a los términos de referencia, son todo aquello que agrega valor adicional al parámetro mínimo establecido, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación; y, en ese contexto, se procede a describir la evaluación de las dos (2) mejoras solicitadas, las cuales fueron desarrolladas por el especialista en ingeniería de la

[27] Cabe precisar que, según la descripción de la "simbología utilizada" de las bases integradas, la anotación "Importante" se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta tanto los órganos encargados de las contrataciones o comités de selección, según corresponda y por los proveedores.

comisión de control el cual se encuentra detallado en el informe técnico n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34),** de la manera siguiente:

4.3.1 MEJORA 1: Mejoras en la Atención de Emergencias Viales menores

Al respecto, es de indicar que en el sub numeral 6.1. del numeral 6. de los términos de referencia del Capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, se consideraron la actividad **"Atención de emergencias viales menores"**; como parte de las actividades durante la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Actividades descritas en los términos de referencia

6.1. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

CÓDIGO	ACTIVIDAD	UNIDAD	TOTAL
MR-1	Limpieza de la Plataforma	km	36.84
MR-2	Bacheo en afirmados	M3	72286.00
MR-3	Limpieza de Cunetas	ml	65000.00
MR-4	Reconformación manual de cunetas no revestidas	ml	16000.00
MR-5	Reparación menor de cunetas revestidas	ml	400.00
MR-6	Limpieza de Zanjas de Coronación	ml	400.00
MR-7	Reparación menor de zanjas de coronación	ml	250.00
MR-8	Limpieza de Alcantarillas	und	37.00
MR-9	Reparación menor de Alcantarillas	m3	5.00
MR-10	Limpieza de canales y aliviaderos	ml	30.00
MR-11	Reparación menor de canales y aliviaderos	ml	15.00
MR-12	Limpieza de disipadores de energía	ml	0.00
MR-13	Reparación menor de disipadores de energía	ml	0.00
MR-14	Mantenimiento de subdrenajes	ml	0.00
MR-15	Limpieza del derecho de vía	m2	54750.00
MR-16	Roce de la franja del derecho de vía	m2	37000.00
MR-17	Manejo de la vegetación mayor	und	0.00
MR-18	Desquinche manual de taludes	m3	95.00
MR-19	Remoción de pequeños Derrumbes	m3	100.00
MR-20	Apoyo para la inspección de obras de arte	und	5.00
MR-21	Limpieza de Puentes y Pontones	und	8.00
MR-22	Limpieza de cauces	ml	50.00
MR-23	Limpieza de Badenes	m2	250.00
MR-24	Limpieza de muros	m2	0.00
MR-25	Mantenimiento de Señales Verticales	und	26.00
MR-26	Mantenimiento de hitos kilométricos o postes de referencia	und	23.00
MR-27	Mantenimiento de Guardavías	ml	0.00
MR-28	Pintado de cabezales de alcantarillas, barandas de puentes, sardineles de pontones, elementos visibles de muros y otros elementos	und	32.00
MR-29	Siembra de vegetación nativa	und	500.00
MR-30	Descontaminación visual	und	7.00
MR-31	Mitigación de impactos Ambientales del proyecto durante el plazo	No aplica	0.00
MR-32	Atención de emergencias viales menores	und	4.00
MR-33	Cuidado y vigilancia de la Vía	Km	37.00
MR-34	Perfilado sin reposicion de material	Km	36.84
MR-35	Movilización y desmovilización de equipo	Glb	1.00

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1

Asimismo, en el segundo párrafo del numeral 6. Alcances y descripción de los servicios, de los términos de referencial señaló: *"Estas actividades deben ser realizadas acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado mediante la Resolución Directoral N° 08-2014-MTC (27.03.2014)"*; en tal sentido, es de indicar que el Manual de Carreteras estableció respecto a las emergencias viales, lo siguiente:

"(...)
PARTE
(...)
CAPITULO 2 ASPECTOS GENERALES
(...)
2.2 Marco conceptual de la conservación vial
(...)
2.2.4 Emergencias viales
(...)
*Las emergencias viales son ocurrencias de un evento natural o antrópico, que ocasiona daños a la infraestructura vial que afecta la transitabilidad y las condiciones de seguridad en la vía , por lo que no forman parte de las actividades propias de conservación vial; sin embargo, las emergencias viales deben ser atendidas en forma inmediata por el responsable de la gestión del mantenimiento de la vía, **con la finalidad de restablecer la transitabilidad**, **cumpliendo para ello con los procedimientos establecidos por la entidad competente de la red vial respectiva**. **Luego de ello se deben efectuar los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención requeridos**, con el objeto de **recuperar los niveles de servicio de la vía.***
*La emergencia vial **no es programable** y requiere de recursos adicionales.*
(...)" (Negrita y subrayado es agregado)

De lo expuesto, se advierte que la citada mejora ya se encontraba prevista como una actividad en los términos de referencia de las bases integradas; por lo tanto, el contratista ejecutor tenía la obligación de realizar los trabajos necesarios para dar atención a las emergencias viales menores que se presentarían para restablecer la transitabilidad; así como los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención, con el propósito de recuperar los niveles de servicio en la vía.

Ahora bien, en el literal *"G. Mejoras a los términos de referencia"* de los factores de evaluación del capítulo VI de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, se observa que el comité de selección permanente considero la mejora 1, referido a *"Mejoras en la atención de Emergencias Viales menores"*, en forma general, conforme se mostró en la imagen n.° 7; y no precisó cuál o cuáles serían las actividades en la atención de emergencias viales menores que constituirían una mejora, así como cuál sería el parámetro mínimo establecido en los términos de referencia que requieren ser mejorados; inobservando con ello la parte importante de las citadas bases que señaló que, una mejora es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación.

En consecuencia, la mejora de "Atención de Emergencias Viales Menores" resultó innecesario, ya que el Manual de Carreteras establece a esta actividad, como actividades necesarias durante la ejecución del servicio, cual se realizaría de forma inmediata para restablecer la transitabilidad y posteriormente para realizar los trabajos de reparación, reconstrucción y prevención, ello con el objetivo de recuperar los niveles de servicio de la vía; además, no se establecieron parámetros mínimos para la calificación de la citada mejora, actividad que se encontraba contemplado en los términos de referencia, y en consecuencia no constituía una mejora.

4.3.2 MEJORA 2: Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo

Del mismo modo, respecto a la mejora 2, el comité de selección permanente consideró en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, dos prestaciones como mejoras, los cuales fueron: (i) Presentación del inventario de la condición vial y (ii) Plan de trabajo; de los cuales, es preciso señalar lo siguiente:

(i) Presentación del Inventario de Condición Vial

Es de indicar, que el numeral 4.1 "Aspectos generales del Inventario de Condición", del capítulo 4 "Inventario de condición" de la parte 1 "Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición" del Manual de Carreteras, estableció lo siguiente:

> *"(...) El objetivo principal del inventario de condición es preparar los inventarios detallados* ***para establecer el estado actual de la vía y las medidas por realizar luego en lo que respecta a las actividades de conservación vial.***
> *Las tareas son esencialmente las siguientes:*
> *1. Información de referencia, según los criterios descritos en detalle en el ítem siguiente, y formalizarlo en listas y formatos.*
> *2. Identificar las características principales y los puntos particulares.*
> *3. Preparar los cronogramas y la logística de los inventarios siguientes.*
> *4. Contar con la información disponible (mapas, inventarios anteriores y otros). (...)"* (Negrita y subrayado es agregado)

Aunado a ello, es de indicar que el numeral 4.1 denominado "Inventario de Condición Vial" de la parte 3 "Anexos instructivos para la ejecución y supervisión" del citado manual, estableció lo siguiente:

> *"(...) El inventario de condición vial para la conservación* ***es un procedimiento para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera*** *que requieren conservación o deben ser atendidos por los Ingenieros Residentes mediante el programa anual.*
> *(...)*
> ***El objetivo primordial de este inventario es proveer la información básica necesaria para la planificación, programación y elaboración del presupuesto de conservación*** *iniciando el proceso a nivel de Residencia y avanzado hacia los niveles superiores hasta obtener el Presupuesto Anual de Conservación.*
> *(...)*
> *El inventario de condición vial para la conservación* ***debe ser ejecutado anualmente para obtener la información necesaria para programar las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal*** *y determinar el nivel de presupuesto requerido a nivel de Jefatura de Conservación Vial. Con base en ello se determinará el presupuesto requerido y se harán los ajustes necesarios.*
> *En el Capítulo 4 del presente Manual se presenta una Guía para el inventario de condición de los elementos de la carretera. (...)"* (Negrita y subrayado es agregado)

De lo antes mencionado, se puede advertir que, el Inventario de Condición Vial es un documento que tiene como objetivo, preparar los inventarios detallados para establecer el estado actual de la vía y las medidas a realizar respecto a las actividades de conservación vial, las mismas sirven para identificar, cuantificar y evaluar la condición de todos aquellos elementos de la carretera que requieren de conservación; además, de brindar información necesaria para planificar, programar y elaborar el presupuesto de conservación para las actividades de conservación vial que se realizarán durante el siguiente año fiscal, es decir, es un documento cuya elaboración es previa al requerimiento para la ejecución del servicio por parte del área usuaria; por lo tanto, la presentación de un inventario vial como mejora a los términos de referencia considerado en esta etapa, resultaba innecesario, pues carece de utilidad durante la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.

(ii) Presentación de un plan de trabajo

Es de indicar que, en el sub numeral 6.4.1. del numeral "6.4 PRODUCTOS A OBTENER" del número 3.1 de los términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, se requirió la presentación de un plan de trabajo, señalando que el citado plan debió de ser entregado a los cinco (5) días calendario de suscrito el contrato, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *El contratista (...) por cada ítem en coordinación con el Ing. Supervisor, **deberá presentar un Plan de Trabajo para el desarrollo de las actividades del servicio**.*
> ***El plazo de entrega del Plan de Trabajo será dentro de los cinco (05) días calendario de firmado el contrato**, el cual deberá ser aprobado por la Sub dirección de Infraestructura Terrestres Acuática Y Aérea, previo informe de conformidad del Ingeniero Supervisor del Tramo, en un plazo no mayor de 02 días calendarios.*
> ***En la comunicación de aprobación del plan de trabajo se comunicará el inicio del servicio**.*
> *El Plan de Trabajo deberá incluir como mínimo el siguiente aspecto:*
> *Forma de ejecución del servicio acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial", aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014): así como, en lo que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013). Actualizado a Junio 2013 mediante la Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013).*
> *(...)"* (Negritay subrayado es agregado)

De lo antes expuesto, se advierte que el plan de trabajo ya habia sido considerado en los términos de referencia de las bases integradas; por lo tanto, el comité de selección permanente, estableció de manera innecesaria el documento técnico denominado "Plan de Trabajo" como mejora, requiriendo su presentación dentro de las ofertas de los postores para la etapa de evaluación de ofertas, pese a que en los términos de referencia ya habían establecido su elaboración y presentación durante la etapa de ejecución contractual.

Además, como se señaló en la mejora 1, el comité de selección permanente no precisó cuál o cuáles fueron las actividades que constituirían una mejora, así como cuál debió de ser el parámetro mínimo establecido en los términos de referencia que requieren ser mejorados.

Cabe precisar, que de la revisión a los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que la información brindada a los participantes fue insuficiente para elaborar un Plan de Trabajo, debido a que la información proporcionada fue de forma general, conforme se observa en el numeral "6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS" del numeral "3.1. TERMINOS DE REFERENCIA" del capítulo III de la sección especifica de las citadas bases, tal como se muestran en las imágenes siguientes:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 9

Actividades durante la ejecución del servicio (primera parte) de los términos de referencia

6. ALCANCES Y DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS

El presente proceso se realizará, para el servicio de "MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU – 108 EMP. PE – 3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUACNA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LIRCAN – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPA – TAMBO – EMP.PE – 24 A (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: C.P. PÀHUAL – C.P. LAMPA – PARIAHUANCA L= 36.84 KM".

Estas actividades deben ser realizadas acorde al "Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial aprobado mediante la Resolución Directoral N° 08-2014-MTC (27.03.2014); así como, en lo que corresponda al Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013). Actualizado a Junio 2013 mediante Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/14 (07.08.2013).

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1

Imagen n.° 10

Actividades durante la ejecución del servicio (segunda parte) de los términos de referencia

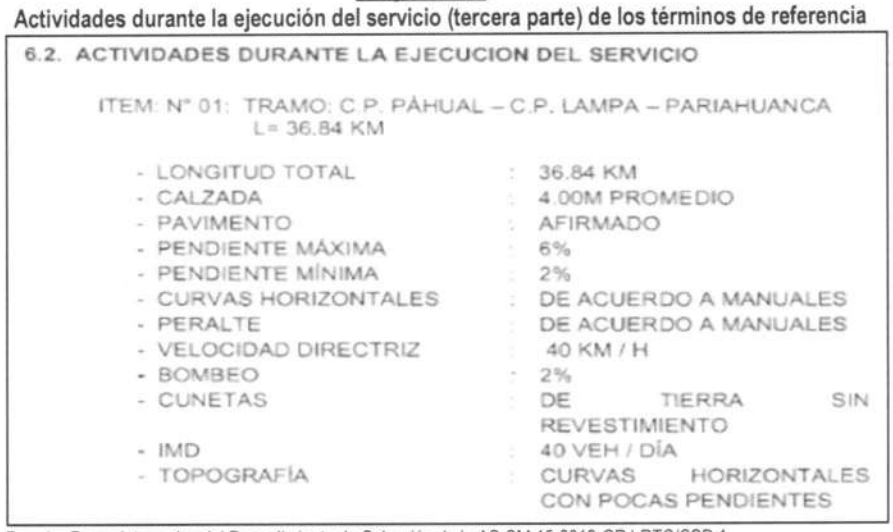
6.1. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

CÓDIGO	ACTIVIDAD	UNIDAD	TOTAL
MR-1	Limpieza de la Plataforma	km	36.84
MR-2	Bacheo en afirmados	M3	72286.00
MR-3	Limpieza de Cunetas	ml	65000.00
MR-4	Reconformación manual de cunetas no revestidas	ml	16000.00
MR-5	Reparación menor de cunetas revestidas	ml	400.00
MR-6	Limpieza de Zanjas de Coronación	ml	400.00
MR-7	Reparación menor de zanjas de coronación	ml	250.00
MR-8	Limpieza de Alcantarillas	und	37.00
MR-9	Reparación menor de Alcantarillas	m3	5.00
MR-10	Limpieza de canales y aliviaderos	ml	30.00
MR-11	Reparación menor de canales y aliviaderos	ml	15.00
MR-12	Limpieza de disipadores de energía	ml	0.00
MR-13	Reparación menor de disipadores de energía	ml	0.00
MR-14	Mantenimiento de subdrenajes	ml	0.00
MR-15	Limpieza del derecho de vía	m2	54750.00
MR-16	Roce de la franja del derecho de vía	m2	37906.00
MR-17	Manejo de la vegetación mayor	und	0.00
MR-18	Desquinche manual de taludes	m3	95.00
MR-19	Remoción de pequeños Derrumbes	m3	100.00
MR-20	Apoyo para la inspección de obras de arte	und	5.00
MR-21	Limpieza de Puentes y Pontones	und	8.00
MR-22	Limpieza de cauces	ml	50.00
MR-23	Limpieza de Badenes	m2	250.00
MR-24	Limpieza de muros	m2	0.00
MR-25	Mantenimiento de Señales Verticales	und	26.00
MR-26	Mantenimiento de hitos kilométricos o postes de referencia	und	23.00
MR-27	Mantenimiento de Guardavías	ml	0.00
MR-28	Pintado de cabezales de alcantarillas, barandas de puentes, sardineles de pontones, elementos visibles de muros y otros elementos	und	32.00
MR-29	Siembra de vegetación nativa	und	500.00
MR-30	Descontaminación visual	und	7.00
MR-31	Mitigación de Impactos Ambientales del mantenimiento rutinario	No aplica	0.00
MR-32	Atención de emergencias viales menores	und	4.00
MR-33	Cuidado y vigilancia de la vía	Km	37.00
MR-34	Perfilado sin reposición de material	Km	36.84
MR-35	Movilización y desmovilización de equipo	Glb	1.00

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1

Imagen n.° 11

Actividades durante la ejecución del servicio (tercera parte) de los términos de referencia



6.2. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCION DEL SERVICIO

ITEM: N° 01: TRAMO: C.P. PÁHUAL – C.P. LAMPA – PARIAHUANCA
L= 36.84 KM

- LONGITUD TOTAL	: 36.84 KM
- CALZADA	: 4.00M PROMEDIO
- PAVIMENTO	: AFIRMADO
- PENDIENTE MÁXIMA	: 6%
- PENDIENTE MÍNIMA	: 2%
- CURVAS HORIZONTALES	: DE ACUERDO A MANUALES
- PERALTE	: DE ACUERDO A MANUALES
- VELOCIDAD DIRECTRIZ	: 40 KM / H
- BOMBEO	: 2%
- CUNETAS	: DE TIERRA SIN REVESTIMIENTO
- IMD	: 40 VEH / DÍA
- TOPOGRAFÍA	: CURVAS HORIZONTALES CON POCAS PENDIENTES

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1

De lo mostrado en las imágenes anteriores, se confirma que la información brindada a los participantes fue en forma general, sin ningún otro detalle de las actividades y de los elementos que conformaban la ruta o vía departamental, tan solo con las especificaciones técnicas de cada actividad que, conforme a las actividades señaladas la mayoría de las citadas actividades no concuerdan y no se encuentran contempladas en las actividades de las especificaciones técnicas del Manual de Carreteras, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Actividades consideradas en los términos de referencia en comparación con las actividades del Manual de Carreteras

Actividades señaladas en los Términos de referencia de las bases integradas			Parte 2: Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación vial del Manual de Carreteras			Comentario
Código	Actividad	Unidad	Sección	Actividad	Unidad	
MR-1	Limpieza de la Plataforma	km	Sección 201	Limpieza de calzada y bermas	km	Actividades que según denominación es similar pero no igual
MR-4	Reconformación manual de cunetas no revestidas	ml	Sección 603	Reconformación de cunetas no revestidas	m	Actividades que según denominación es similar pero no igual
MR-5	Reparación menor de cunetas revestidas	ml	Sección 604	Reparación menor de cuentas y zanjas de coronación revestidas	m	Actividades que según denominación es similar pero no igual
MR-6	Limpieza de Zanjas de Coronación	ml	Sección 611	Limpieza de zanjas de drenaje, canales, aliviaderos, disipadores de energía y otros elementos de drenaje	m	Actividades que según denominación es similar pero no igual
			Sección 1304	Limpieza de zanjas de coronación	m	Actividad encontrada en las Especificación técnica general para el mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales
MR-7	Reparación menor de zanjas de coronación	ml	Sección 604	Reparación menor de cuentas y zanjas de coronación revestidas	m	Actividad con distinta denominación, asimismo los términos de referencia no indica el revestimiento de las zanjas de coronación
MR-9	Reparación menor de Alcantarillas	m3	Sección 617	Reparación menor de alcantarillas de concreto	m3, m	La actividad de los términos de referencia no indica el tipo de alcantarilla
			Sección 618	Reparación menor de alcantarillas metálicas	m3, m	
MR-15	Limpieza del derecho de vía	m2	Sección 901	Conservación del Derecho de vía	km	Actividades que está dentro de la actividad de conservación del derecho de vía
MR-16	Roce de la franja del derecho de vía	m2	Sección 901	Conservación del Derecho de vía	km	Actividades que está dentro de la actividad de conservación del derecho de vía

Actividades señaladas en los Términos de referencia de las bases integradas			Parte 2: Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación vial del Manual de Carreteras			Comentario
Código	Actividad	Unidad	Sección	Actividad	Unidad	
			Sección 1401	Roce y limpieza	m2	Actividad según su denominación es similar pero no igual, encontrada en las Especificación técnica general para el mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales
MR-18	Desquinche manual de taludes	m3	Sección 225	Desquinche manual de taludes	m2	Actividad con distinta unidad de pago
MR-19	Remoción de pequeños Derrumbes	m3	Sección 1204	Limpieza de derrumbes y huaicos menores	m3	Actividad según su denominación es similar pero no igual, encontrada en las Especificación técnica general para el mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales
MR-21	Limpieza de Puentes y Pontones	und	Sección 1102	Limpieza de puentes	glb	Actividad con distinta unidad de pago
MR-22	Limpieza de cauces	ml	Sección 1101	Limpieza de cauces	m3	Actividad con distinta unidad de pago
MR-23	Limpieza de Badenes	m2	Sección 636	Limpieza de badenes	m3	Actividad con distinta unidad de pago
MR-27	Mantenimiento de Guardavías	ml	Sección 806	Conservación de guardavías metálicas	m	La actividad de los términos de referencia no indica los guardavías metálicos
MR-33	Cuidado y vigilancia de la vía	km	Sección 1700	Vigilancia y control	km	Actividad según su denominación es similar pero no igual, encontrada en las Especificación técnica general para el mantenimiento rutinario manual en caminos vecinales

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1
Elaborado: Comisión de Control

Cuadro n.° 4
Actividades consideradas en los términos de referencia que no se encuentran señalados en el Manual de Carreteras

Términos de referencia de las bases			Parte 2: Especificaciones Técnicas Generales para la Conservación vial del Manual de Carreteras			Comentario
Código	Actividad	Unidad	Sección	Actividad	Unidad	
MR-14	Mantenimiento de subdrenajes	ml	-	-	-	Actividades no señaladas dentro de las actividades del Manual de Mantenimiento o Conservación Vial
MR-17	Manejo de la vegetación mayor	und	-	-	-	
MR-20	Apoyo para la inspección de obras de arte	und	-	-	-	
MR-29	Siembra de vegetación nativa	und	-	-	-	
MR-30	Descontaminación visual	und	-	-	-	
MR-31	Mitigación de Impactos Ambientales del mantenimiento rutinario	No aplica	-	-	-	
MR-32	Atención de emergencias viales menores	und	-	-	-	

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1
Elaborado: Comisión de Control

En virtud de lo expuesto en los cuadros anteriores, se observa que, a pesar de las disposiciones establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, la misma que señala en la parte "Importante" lo siguiente *"De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, **constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia**, según corresponda, **mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación (...)"***, los miembros del comité de selección permanente incorporaron estas mejoras dentro de los factores de evaluación en forma general, sin precisar cuál o cuáles fueron las actividades que constituirían una mejora, así como cuál fue el parámetro mínimo establecido en los términos de referencia que debieron ser mejorados, contraviniendo con ello las mismas bases integradas.

Así también, inobservaron los literales a), c) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecieron: *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores", "Las Entidades proporcionan información clara y*

coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)" y *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*.

De igual manera, contravinieron el numeral 29.3 del artículo 29 y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecieron lo siguiente: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"* y *"El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica (...) contenida en el expediente de contratación aprobado"*.

5. Del acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de las ofertas

Seguidamente, mediante formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, de la adjudicación simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora (Presidenta), CPC. Gladys Elvira Pérez Arango (Primer miembro) y Bah/Ing. en Gestión Empresarial Miguel Ángel Rivera Mauricio (Segundo miembro), integrantes del comité de selección permanente, realizaron la admisión, evaluación y calificación de las ofertas presentadas, etapas que se desarrollan a continuación:

5.1. Sobre la admisión de ofertas

Es de indicar que, en el numeral 7 del formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP, los integrantes del comité de selección permanente, señalaron lo siguiente:

Imagen n.° 12
Detalle de postor que no fue Admitido

7	DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS		
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación.		
	N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones para su no admisión
	1	CONSORCIO JUNIN	De la Revision de los Documentos se evienda en el folio 32 una acta de compromiso de compra y venta de las Herramientas Implementos de Seguridad y Servicios Adicionales, donde detalla a la totalidad todos los equipos, evidenciandose que una ferreteria no puede vender utiles de escritorio, de la misma forma en el folio 58 presenta una acta de compromiso de alquiler de maquinaria combi del año 2013, no estando dentro del rango solicitado en las presentes bases administrativas integradas, por tanto el postor queda no admitido.

Fuente: Formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 04 de octubre de 2019.

De la imagen anterior se advierte que, los miembros del comité de selección permanente inadmitieron la oferta del Consorcio Junín, tomando como sustento para su decisión que el citado consorcio presento el acta de compromiso de compra y venta de las herramientas, implementos de seguridad y servicios adicionales, emitidos por la empresa ECSIM S.A.C.,

empresa dedicada al rubro de ferretería, del mismo modo, por la presentación del acta de compromiso de alquiler de la maquinaria combi del año 2013, emitido por la empresa ISHKAY Huanca, indicando que el citado vehículo, no se encontraba dentro del rango de antigüedad solicitado.

Sin embargo, es de indicar que las razones[28] señaladas por el comité de selección permanente, carecieron de sustento legal, más aún si se toma en cuenta lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas del ítem 2.2 del contenido de ofertas de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, que señalaron lo siguiente:

"(...)
2.2 CONTENIDO DE OFERTAS
(...)
2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
En caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscribe la promesa de consorcio, según corresponda
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N°2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6).***

(...)".

En ese sentido, el comité de selección permanente no podía exigir otra documentación que no se encontraba considerado dentro de los documentos para la admisión de la oferta, conforme se precisa en el cuadro titulado "Advertencia" ubicado con posterioridad al literal a) del numeral 2.2.2. de las condiciones especiales del procedimiento de selección del capítulo II del procedimiento de selección, de las bases integradas, que estableció lo siguiente:

Imagen n.° 13
Cuadro de advertencia de numeral 2.2.2.

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1

Adicionalmente a lo mostrado en la imagen anterior, se advierte que en el antepenúltimo párrafo del numeral 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS del capítulo I, de las

[28] Además, la justificación que mencionaron el comité de selección permanente, respecto al acta de compromiso de compra y venta de las herramientas, implementos de seguridad y servicios adicionales emitida por una ferretería carece de sustento, dado, que en ningún extremo de las bases integradas se ha establecido rubros económicos para los proveedores emisores de los compromisos de compra y venta, y de la misma forma el comité de selección, no evidencia o demuestra la limitante expuesta sobre que una ferretería no podría vender útiles de escritorio.

bases integradas, señaló lo siguiente: *"(...) el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento (...)"*; en ese sentido, el comité de selección permanente al no admitir al Consorcio Junín, con observaciones carentes de legalidad, y que no correspondían a la etapa de admisión, contravinieron el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estableció:

> *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. (...)"*

De igual manera, contravinieron el numeral 46.5. del artículo 46 del citado Reglamento, que establece lo siguiente: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Por otro lado, el comité de selección permanente, en el ítem 8 del formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35),** admitió la oferta del Consorcio Pahual, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Oferta admitida

8	**DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN**		
	De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:		
	N°	**Nombre o razón social del postor**	**Item(s) a los que postula**
	1	CONSORCIO PAHUAL	I

Fuente: "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 04 de octubre de 2019

En ese sentido, la comisión de control, procedió a evaluar las ofertas presentadas por el Consocio Junín **(Apéndice n.° 36)** y Consorcio Pahual **(Apéndice n.° 37)**, con la finalidad de verificar el cumplimiento con la documentación solicitada en el numeral 2.2.1.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, concluyéndose en lo siguiente:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 5
Verificación de documentos para la admisión de la oferta

BASES INTEGRADAS DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	CONSORCIO PAHUAL		CONSORCIO JUNÍN	
	Cumple	Folios n°	Cumple	Folios n°
a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**	SÍ	196	SÍ	03
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...) En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	SÍ	194 al 184	SÍ	05 al 15
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo N°2)**	SÍ	182 al 181	SÍ	16 al 17
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**	SÍ	179	SÍ	18
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. **(Anexo N° 4)**	SÍ	177	SÍ	19
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**	SÍ	175 al 174	SÍ	20 al 21
g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo N° 6).**	SÍ	172	SÍ	22

Fuente: Documentos para la admisión de ofertas del: Consorcio Pahual (Folios del 201 al 172) **(Apéndice n.° 38)** y Consorcio Junín (Folios del 02 al 22) **(Apéndice n.° 39)**
Elaborado: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que el Consorcio Junín y Consorcio Pahual, cumplieron con presentar los documentos requeridos para la admisión de ofertas, conforme a lo establecido en las bases integradas; por lo tanto, ambos consorcios debieron de pasar a la etapa de evaluación y calificación.

Sin embargo, tal como se mostró en el formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General" n.° 02-2019-GRJ-DRT/CSP de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35),** el comité de selección permanente, inadmitió la oferta del Consorcio Junín, sin sustento válido y contraviniendo lo establecido en las bases integradas, así como los numerales 46.5 y 73.2 de los artículos 46 y 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respectivamente, admitiendo únicamente la oferta presentada por el Consorcio Pahual, permitiéndole acceder a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

5.2. Evaluación y calificación de las ofertas

5.2.1 De la evaluación de las ofertas económicas presentadas por los consorcios

De las ofertas económicas presentados por el Consorcio Junín **(Apéndice n.° 40)** y Consorcio Pahual **(Apéndice n.° 41)**, se advierte que se encontraban dentro de los límites del valor referencial, establecidos en el numeral 1.3 del capítulo I de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 15
Límites del valor referencial de las bases integradas

1.3. VALOR REFERENCIAL[3]

El valor referencial asciende S/ 336,142.84 (Trescientos Trenta y Seis Mil Ciento cuarenta y dos con 84/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la prestación. El valor referencial ha sido calculado al mes de SETIEMBRE.

Valor Referencial (VR)	Límites[4]	
	Inferior	Máximo
336,142.84	268,914.27	336,142.84

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1

Al respecto, se indica que, para la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario, el Consorcio Pahual ofertó un total de S/336 000,00 **(Apéndice n.° 41)**, importe cercano al límite máximo del valor referencial, y el Consorcio Junín ofertó el importe de S/268 914,27 **(Apéndice n.° 40)**, oferta similar al límite inferior de citado valor, precios que se encontraban dentro de los límites del valor referencial de las bases integradas.

Ahora bien, de la evaluación realizada a los precios ofertados y en cumplimiento a la metodología de asignación de puntos, se advierte que el puntaje que le debió de corresponder al Consorcio Junín debió de ser 90 puntos[29], al ser la oferta con el precio más bajo; y, el puntaje que correspondía al Consorcio Pahual debió de ser de 72.03.

Sin embargo, el comité de selección permanente en el sub numeral 10.1 del numeral 10 del formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General" n.° 02-2019-GRJ-DRT/CSP de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, indicó lo siguiente:

Imagen en la siguiente página

[29] Reglamento de la Ley n.° 30225.
Artículo 51. Factores de evaluación
"(...)
51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:
(...)
b) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;
(...)"

- BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento). Sección especifica. Condiciones especiales del procedimiento de selección.
 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS.
 2.2.2 Documentación de presentación facultativa.
 "(...)
 Importante para la Entidad
- *En caso el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, considere evaluar otros factores además del precio, debe incluir el siguiente literal:*
 a) Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Factores de Evaluación" establecidos en el Capítulo IV de la presente sección de las bases, a efectos de obtener el puntaje previsto en dicho Capítulo para cada factor.
 (...)".

Imagen n.° 16
Puntajes otorgados al consorcio Pahual

10	PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES		
	COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR		
10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO PAHUAL	
	FACTORES		PUNTAJES
	PRECIO		90 puntos
	MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA		100 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		100 puntos

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 4 de octubre de 2019.

Al respecto, es de indicar que, el comité de selección permanente al inadmitir la oferta del Consorcio Junín con argumentos carentes de legalidad, permitió al Consorcio Pahual obtener un puntaje que no le correspondía, debido a que propuso la oferta más elevada para la ejecución del servicio, acciones que afectaron la legalidad con las que se rige las contrataciones del estado e imposibilitaron a la Entidad poder obtener la oferta económica más ventajosa para maximizar el valor de los recursos públicos, en la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.

5.3. Del cumplimiento de los requisitos de calificación de las ofertas presentados por los consorcios.

Del mismo modo, de la revisión realizada a los documentos que forman parte de las ofertas presentadas por el Consorcio Pahual y Consorcio Junín, para el cumplimiento de los requisitos de calificación de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que, el Consorcio Pahual no cumplió con acreditar los requisitos solicitados, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de las bases integradas

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	Consorcio Pahual	Consorcio Junín
A. CAPACIDAD LEGAL		
Estar inscrito en el registro nacional de proveedor en el rubro de servicios	Cumple	Cumple
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
Camión cisterna 2000 GL, antigüedad no mayor a 10 años	Cumple	Cumple
Motoniveladora 125 HP, antigüedad no mayor a 06 años	**No cumple**	Cumple
Rodillo vibrat. Auto-70-10 HP, antigüedad no mayor a 6 años	**No cumple**	Cumple
Movilidad tipo combi, antigüedad no mayor a 06 años	Cumple	Cumple
B.2 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE		
B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA		
RESIDENTE DE MANTENIMIENTO Ingeniero Civil	Cumple	Cumple
B.2.2 CAPACITACIÓN		
RESIDENTE DE MANTENIMIENTO Mínimo 100 horas lectivas en residencia y supervisión de obras y/o capacitación en materia de infraestructura vial	Cumple	Cumple
B.3 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		
RESIDENTE DE MANTENIMIENTO 02 años mínimo como jefe de mantenimiento en vías departamentales o vecinales y/o residente, supervisor o inspector de obras de mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento rutinario o periódico.	Cumple	Cumple
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1,008,428.52, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria.	Cumple	Cumple

Fuente: Documentos para acreditar los requisitos de calificación del Consorcio Pahual **(Apéndice n.° 42)** y Consorcio Junín **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de control

De lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que, el Consorcio Pahual no acreditó la posesión de la totalidad del equipamiento estratégico solicitado, conforme se detalla a continuación:

5.3.1 Incumplimiento del requisito de calificación del Consorcio Pahual

De lo detallado en el cuadro anterior, se advierte que el Consorcio Pahual, no acredito la posesión de la motoniveladora y rodillo vibratorio, maquinarias que formaron parte del equipamiento estratégico ofertado, ya que para acreditar la posesión de las citadas maquinarias presentó el documento CC0 287-19 de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, emitido por la empresa Ferreyros S.A; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Compromiso de alquiler de Motoniveladora y Rodillo vibratorio

Ferreyros CAT

Rentafer

Ferreyros S.A.
Calle Cristóbal de Peralta Norte 820
Surco, Perú
511 626 4000 Tel
511 626 4528 fax

000091

Lima, 03 de octubre de 2019
CC0 287-19

Señores:
CONSORCIO PAHUAL
Presente.-

REF. : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2019 GRJ-DRTC-CSP.
OBRA : CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO MANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108: EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICNA – LIRCANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPATA – TAMBO – EMP. PE-24ª (RUNATULLOPAMPA) TRAMO: C.P. PAHUAL - C.P. LAMPA - PARIAHUANCA L=36.84KM.

Estimados señores:

Por el presente documento, confirmamos a ustedes el **compromiso de alquiler** de nuestra representada para poner a su disposición los equipos que se detallan a continuación, para desarrollar los proyectos involucrados con el servicio de la referencia, en calidad de arrendamiento por el lapso que se demande y en función de las disponibilidades vigentes a la fecha de ingreso de las respectivas órdenes y sujeto a la aprobación de crédito, de acuerdo al calendario de utilización de los equipos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Descripción:	Motoniveladora
Modelo:	140K
Marca:	Caterpillar
Motor:	C7 ACERT
Potencia:	171-191Hp @2000 Rpm.
Ancho De La Hoja:	14 pies
Peso:	17,271 Kg.
Dimensiones (LxAxH):	10.01m x 2.48m x 3.35m
Consumo de combustible*:	4.7 – 6.1 galones/hora.
Año de Fabricación:	2018
Cantidad:	(01) UNO

Descripción:	Rodillo Vibratorio Liso Autopropulsado
Marca:	Caterpillar
Modelo:	CS-54B
Motor:	C4.4
Potencia:	129.4 HP @2200 Rpm.
Peso:	10,550 Kg.
Dim. Rola:	2.134 Mts
Fza. Centrif. Máx.:	234 KN.
Dimensiones (LxAxH):	5.86m x 2.30m x 3.11m
Consumo de combustible*:	2.9 – 3.4 galones.
Año de Fabricación:	2018
Cantidad:	(01) UNO

Sin otro particular, nos ponemos a su disposición para atender sus consultas y requerimientos.

Atentamente,

CONSORCIO PAHUAL
Sr. Salustio Valencia Merio Saul
Representante Comun

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Oferta del consorcio Pahual

De la imagen se evidenció que, la empresa Ferreyros SA, indicó textualmente que el compromiso de alquiler se daría: *"(...) en función de* ***las disponibilidades vigentes a la fecha de ingreso de las respectivas órdenes y sujeto a la aprobación de crédito, de acuerdo al calendario de utilización de los equipos***" (Negrita y subrayado es agregado); es decir, el citado documento no acreditaba ni garantizaba el cumplimiento del alquiler y mucho menos la utilización de las maquinarias ofertadas correspondientes al equipamiento estratégico requerido para la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario; además, no adjuntó ningún documente que sustente la propiedad o posesión de dichas maquinarias, conforme fue mencionado en el primer párrafo del numeral 6.3 y en la parte de acreditación del literal B.1 del numeral 7 del número 3.1. Términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, tal como se muestran a continuación:

Imagen n.° 18

Equipos con los que debió contar el consorcio Pahual para la ejecución del servicio

6.3. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

El postor para la ejecución del servicio deberá contar con lo siguiente:

a. Equipos mecánicos o vehículos que utilizar durante el servicio:

Requisito:

DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANTIDAD
- Movilidad tipo Combi, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. - Vehículo operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio.	01
- Camión Volquete, con antigüedad no mayor a cinco (05) años. - Volquete operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Motoniveladora 125 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años - Motoniveladora operativa y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado 70-100 HP, con antigüedad no mayor a seis (06) años. - Rodillo Vibratorio Autopropulsado operativo y con combustible (el combustible será proporcionado por el proveedor del servicio)	01
- Camión Cisterna 2000 Gln, con antigüedad no mayor a diez (10) años.	01

7.REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	CAMION CISTERNA 2000 GL, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS.	1
02	MOTONIVELADORA 125 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1
03	RODILLO VIBRAT. AUTO- 70-10 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS	1
04	MOVILIDAD TIPO COMBI, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Fuente: Bases integradas del Procedimiento de Selección de la AS-SM-15-2019-GRJ-RTC/CSP-1

A continuación, la comisión de control, realizo la evaluación del documento que presentó el Consorció Pahual, para acreditar las maquinarias y por ende cumplir con los requisitos de calificación, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Verificación del cumplimiento de los Requisitos de calificación - Equipamiento estratégico

Descripción	Documento de alquiler	Según Comité de selección permanente	Según comisión de control	Observación
Motoniveladora 125 HP, antigüedad. No mayo a 6 años	Documento CC0 287-19 de 3 de octubre de 2019, suscrito por el señor Andres Arbe Revoredo, apoderado de Ferreyros S.A.	Si cumple	No cumple	Si bien el documento mencionado precedentemente, confirma el compromiso de alquiler de los dos (2) equipos a favor del Consorcio Pahual; sin embargo, en el mismo documento, indica dos (2) condiciones para que el alquiler se formalice, los cuales son: - En función a las disponibilidades vigentes (o sea si cuenta en stock) - Sujeto a la aprobación de crédito En consecuencia, se advierte que el compromiso de alquiler presentado por el Consorcio Pahual, no acreditaba la disponibilidad de las maquinarias ofertadas.
Rodillo vibrat. Auto-70-100 HP, antigüedad No mayor a 6 años		Si cumple	No cumple	

Fuente: Oferta del Consorcio Pahual
Elaborado por: Comisión de control

Adicionando a lo antes detallado, se indica que, para que el Consorcio Pahual disponga de las maquinarias ofertadas, este dependía del stock que pudiera tener la empresa Ferreyros S.A., adicionalmente de una evaluación crediticia, condiciones evidentes que no permitían acreditar de forma fehaciente que se tenga la disponibilidad de las maquinarias ofertadas; debido a que en la oferta presentada por el citado consorcio, tampoco se evidenció documento que pueda confirmar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el citado compromiso, la cual podría permitir confirmar el cumplimiento del postor Consorcio Pahual con los citados equipos para el inicio y ejecución del servicio.

Además, es de indicar que, mediante Resolución n.° 3362-2021-TCE-S3 de 14 de octubre de 2021, el Tribunal de Contrataciones del Estado, resolvió un caso similar al procedimiento de contratación objeto del presente servicio de control, el cual se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Tal requerimiento no necesariamente implica que estos deban encontrarse en propiedad o posesión del proveedor a la fecha de presentación de las ofertas, pues las propias bases establecen que podía presentarse cualquier documento que acreditase tal disponibilidad para la ejecución, considerándose dentro de ellos al compromiso de compraventa o alquiler; en ese sentido,* ***independientemente del tipo de contrato o declaración que se presentase, debía haber claridad respecto a que el postor contaría con el bien para el inicio del servicio****."*
> *(...)* (Subrayado y Negrita es agregado)

Así también, señaló respecto a la indicación textual de condiciones considerados por Ferreyros en su compromiso de alquiler, que es similar en su contenido inicial con el presente caso:

> *"(...)*
> *En el caso concreto, lo que se cuestiona no es que en el documento no se indique textualmente el compromiso de la empresa Ferreyros Cat, sino que éste se haya sometido a condiciones, las cuales, de por sí, ya indican que la disponibilidad va a depender de que se cumplan ciertas situaciones y/o circunstancias. Así también, el solicitar tal documento para la presentación de ofertas, no es porque se exija que el proveedor tenga el bien*

requerido para tal acto, sino ***demostrar que, para el inicio del servicio, se darían las circunstancias necesarias para ejecutarlo sin dilaciones, lo cual se vería en riesgo si las condiciones a las que somete el compromiso de alquiler no se dan****.(...)"* (Negrita y subrayado es agregado)

En consecuencia, se advierte que el Consorcio Pahual, incumplió con acreditar la disponibilidad de la motoniveladora 125 HP y rodillo vibratorio AUTO-70-10 HP; situación que pudo ser advertida por los miembros del comité de selección permanente, sin embargo, al considerar como valido el documento CC0 287-19 de 3 de octubre de 2019, los miembros del comité de selección permanente contravinieron lo establecido en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación de las bases integradas; así como también, el numeral 46.5[30] del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además, cabe resaltar que en cumplimiento al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta debió ser descalificada, conforme se detalla a continuación:

"(...)
La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada*. (...)"* (Negrita y subrayado es agregado)

Pese lo antes indicado, el comité de selección permanente, en el anexo n.° 02 – Calificación de ofertas **(Apéndice n.° 45)** del formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP" de 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, indicó lo siguiente: *"****El postor acredita todo el equipamiento estratégico****" (...) "(...) pasa a la siguiente etapa".* (Negrita y subrayado es agregado)

5.3.2 Cumplimiento del requisito de calificación del Consorcio Junín

De igual manera, se procedió a la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Junín (Postor al que inadmitieron su oferta), como parte de su oferta para el cumplimiento de los requisitos de calificación de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**; y, conforme se detalló en el cuadro n.° 6, el citado consorcio cumplió con presentar los requisitos solicitados; adicionalmente a cumplir con los requisitos de calificación, el Consorcio Junín, adjuntó una constancia de compromiso de alquiler de maquinaria (Camión cisterna) con una capacidad mayor a la solicitada, tal como se detalla a continuación:

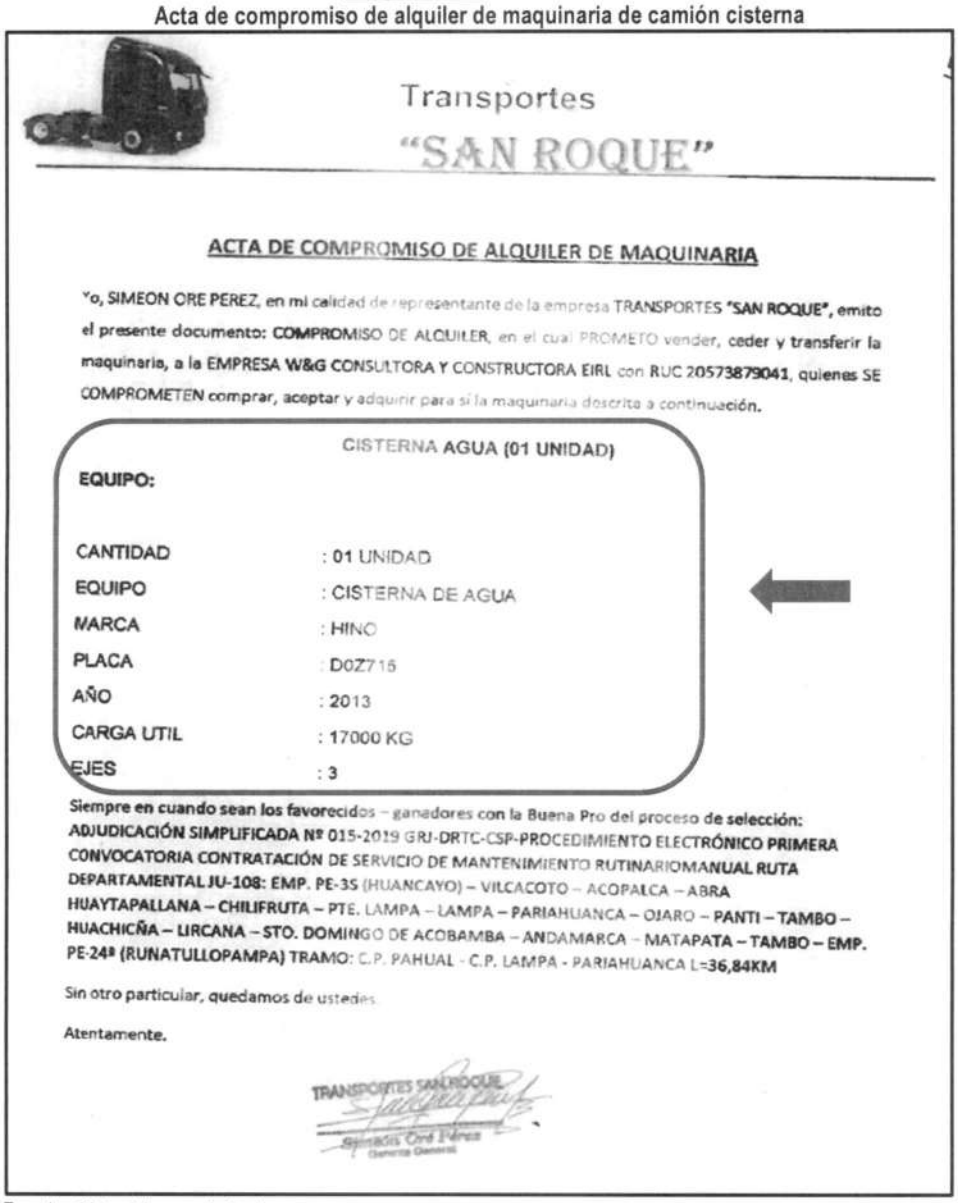
Camión cisterna 2000GL (antigüedad no mayor a 10 años)

El consorcio Junín, presentó un "Acta de compromiso de alquiler de maquinaria" del camión cisterna emitida por la empresa Transportes "San Roque" **(Apéndice n.° 46)**, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

[30] Los integrantes del comité de selección permanente se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo (...) comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Imagen n.° 19
Acta de compromiso de alquiler de maquinaria de camión cisterna



Transportes
"SAN ROQUE"

ACTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA

Yo, SIMEON ORE PEREZ, en mi calidad de representante de la empresa TRANSPORTES **"SAN ROQUE"**, emito el presente documento: **COMPROMISO** DE ALQUILER, en el cual PROMETO vender, ceder y transferir la maquinaria, a la EMPRESA **W&G** CONSULTORA Y CONSTRUCTORA EIRL con RUC **20573879041**, quienes SE COMPROMETEN comprar, aceptar y adquirir para sí la maquinaria descrita a continuación.

CISTERNA AGUA (01 UNIDAD)

EQUIPO:	
CANTIDAD	: 01 UNIDAD
EQUIPO	: CISTERNA DE AGUA
MARCA	: HINO
PLACA	: D0Z715
AÑO	: 2013
CARGA UTIL	: 17000 KG
EJES	: 3

Siempre en cuando sean los favorecidos – ganadores con la Buena Pro del proceso de **selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 015-2019 GRJ-DRTC-CSP-PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIOMANUAL RUTA DEPARTAMENTAL JU-108: EMP. PE-3S (HUANCAYO) – VILCACOTO – ACOPALCA – ABRA HUAYTAPALLANA – CHILIFRUTA – PTE. LAMPA – LAMPA – PARIAHUANCA – OJARO – PANTI – TAMBO – HUACHICÑA – LIRCANA – STO. DOMINGO DE ACOBAMBA – ANDAMARCA – MATAPATA – TAMBO – EMP. PE-24B (RUNATULLOPAMPA) TRAMO:** C.P. PAHUAL - C.P. LAMPA - PARIAHUANCA L=**36,84KM**

Sin otro particular, **quedamos** de ustedes.

Atentamente.

TRANSPORTES SAN ROQUE
Simeón Ore Perez
Gerente General

Fuente: Oferta del consorcio Junín

De las características mostrados en la imagen anterior, se advierte que el Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003, en su Anexo II Definiciones, señaló lo siguiente:

> *"(…)*
> *"8). Camión Cisterna.- Vehículo automotor de la categoría N, con carrocería cerrada destinada para el transporte de mercancías líquidas.*
> *(…)*
> *33). Pesos y Capacidad de Carga:*
> *(…) 2. Capacidad de carga (carga útil).- Carga máxima que puede transportar un vehículo (personas y/o mercancías) sin que exceda el Peso Bruto Vehicular indicado por el fabricante.*
> *(…)"*

Al respecto, es de indicar que, la carga útil del camión cisterna está identificada por su carga máxima, representado por las personas y/o mercancía liquida que puede transportar. Agregando a ello que, en ningún extremo de los documentos de la oferta del Consorcio Junín se observa que la carga útil señalada en el compromiso de alquiler corresponda a una capacidad de carga útil del camión u otra distinta de la capacidad de la cisterna de agua; es decir, que se le deba descontar a la carga útil mencionada, algún peso de alguna estructura o componente que sirva contener el agua; por lo que, bajo el principio de veracidad, se entiende que, del compromiso de alquiler presentado por el mencionado consorcio, respecto a la carga útil corresponde a la capacidad de la cisterna mas no del camión al cual se le tenga que agregar alguna estructura o componente para la contención del agua.

Por lo tanto, tomando en cuenta lo mencionado precedentemente, en el compromiso de alquiler presentado por el Consorcio Junín, se observa una carga útil de 17 000 Kg, lo que, en una conversión a galones, considerando la densidad del agua de 1.000 kg/m3, se obtiene una capacidad de 17 m3 y ello llevándolo a una conversión a galones por un factor de conversión de 264.172 m3/gln, nos da como resultado un total de carga útil de 4 490.92 Gln, cantidad que supera el requisito mínimo de 2 000 gln, solicitado en las bases integradas del procedimiento de selección.

Movilidad tipo combi, antigüedad no mayor a 6 años.

Por otra parte, respecto a la **movilidad tipo combi**, cabe precisar que el comité de selección permanente en la etapa de admisión de ofertas, inadmitió la oferta presentada por el Consorcio Junín, señalando lo siguiente: *"(...) en el folio 58 presenta una acta de compromiso de alquiler de maquinaria combi del año 2013, no estando dentro del rango solicitado en las (...) bases (...) integradas, por lo tanto el postor queda no admitido".*

Al respecto, cabe aclarar que lo mencionado por el comité de selección permanente, carece de veracidad, toda vez, que en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación de los términos de referencia del capítulo III – Requerimiento de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, señalaron que el equipamiento estratégico, **movilidad tipo combi con antigüedad no mayor a seis (6) años**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Movilidad tipo combi con antigüedad no mayor a seis (6) años

B	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
B.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	CAMION CISTERNA 2000 GL, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS.	1
02	MOTONIVELADORA 125 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1
03	RODILLO VIBRAT. AUTO- 70-10 HP, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS	1
04	MOVILIDAD TIPO COMBI, ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Importante

En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Fuente: Bases integradas

Sobre el particular, es de indicar que el Decreto Supremo n.° 058-2003-MTC de 7 de octubre de 2003, en su anexo VI Revisiones técnicas, señaló lo siguiente:

"(...)
2. FRECUENCIA Y CRONOGRAMA DE LAS REVISIONES TÉCNICAS
(...)
(1) La antigüedad del vehiculo se cuenta a partir del año siguiente de fabricación consignado en la Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación Vehicular
(...)

En ese sentido, en cumplimiento al principio de presunción de veracidad, la movilidad tipo combi del año 2013 indicado en el compromiso de alquiler ofertado por el Consorcio Junín, estuvo dentro del rango requerido, no mayor a los seis (6) años, considerándose su antigüedad desde el año 2014 como primer año de antigüedad; por lo tanto, el citado consorcio cumplió con el requisito solicitado y acreditó la disponibilidad de la maquinaria.

5.4. De las Mejoras a los términos de referencia presentados por los consorcios

Con respecto a las mejoras solicitadas, es de indicar que tanto el Consorcio Pahual y Consorcio Junín, cumplieron con presentar las mejoras 1 y 2, evaluación que fue desarrollado por el especialista en ingeniería de la comisión de control en el informe técnico n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34);** es así, que a continuación, se procede a describir la evaluación de las mejoras presentadas por ambos consorcios:

5.4.1 Mejoras presentadas por el Consorcio Pahual

Dentro de la oferta presentado por el Consorcio Pahual, se advierte la mejora 1 (Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores) **(Apéndice n.° 47)** y mejora 2 (Presentación del Inventario de la Condición Vial y su plan de trabajo) **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, de la evaluación realizada, respecto a los documentos que sustentaron las mejoras a los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que los documentos adjuntos no justificaron el puntaje otorgado por el comité de selección permanente, según el detalle siguiente:

a. Mejora 1: Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores

Dentro de la oferta presentada por el Consorcio Pahual, referente a la mejora 1 **(Apéndice n.° 47)**, se advierte lo siguiente:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 21
Propuesta del Consorcio Pahual para la mejora 1

1. ATENCION EN EMERGENCIA VIALES MENORES.

De Acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento y Conservación Vial una Emergencia Vial se denomina a las ocurrencias de un evento natural o antrópico, que ocasiona daños a la infraestructura vial que afecta la transitabilidad y las condiciones de seguridad en la vía, por lo que no forman parte de las actividades propias de conservación vial; sin embargo, las emergencias viales deben ser atendidas en forma inmediata por el responsable de la gestión del mantenimiento de la vía, con la finalidad de restablecer la transitabilidad, es por ello que mi respresentada ha considerado dentro de la Ruta a intervenir considera pertinente seguir el planeamiento a emergencia viales eventuales como sigue:

1.1 **PUNTOS CRÍTICOS:** el residente de mantenimiento Ubico los lugares, sectores o tramos de la vía que fueran afectados por fenómenos de la naturaleza que afectan la normal transitabilidad de las carreteras y que por lo general, son los huaicos pequeños, erosiones, socavaciones.

1.2 **IDENTIFICAR LA CAUSA:** se evidencio que componente de la carretera que se afecta con los factores que causen riesgo al tránsito libre.

1.3 **ATENCIÓN A LOS HUAICOS PEQUEÑOS**, cuando se evidencia que este factor natural afecta el libre tránsito como mejora se realizara la limpieza respectiva con retroexcavadora o de forma manual en un plazo no mayor a 24 horas, de ser un huayco de mayor volumen se informara a la brevedad a la entidad,

1.4 **ATENCION A EROSIONES**: cuando se evidencia esta falla en la plataforma se ejecutara la conformación de plataforma iniciando la excavación y compactación del área erosionada, con personal contratado por mi representada para darle transitabilidad a la vias limpieza de la carretera, también del derecho de vía,

1.5 **ATENCION EN SOCAVACIONES**, cuando se evidencia la socavación en la plataforma se ejecutara la refacción de la misma con muro seco a fin de mitigar riesgos de accidentes y mayores deterioros en la infraestructura vial.

Mientras mi representada realice el servicio de mantenimiento rutinario el camino no operara en condiciones que causen riesgos al usuario, y de existir emergencias viales menores se seguirá el esta propuesta.

Fuente: Oferta del Consorcio Pahual

De la imagen, se observa que en el numeral 1.1, referido a los puntos críticos, el Consorcio Pahual, señaló la actividad o tarea para preparar los inventarios de condición vial, el cual es utilizado para detallar el estado actual de la vía, conforme fue establecido en el numeral 4.1 Aspectos generales del inventario de condición del capítulo 4 del Manual de Carreteras, es decir el citado consorcio realizo una redacción similar a lo detallado en el citado manual, por lo tanto, no se evidencia valor agregado a lo ya establecido por el Manual de Carreteras, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 22
4.1 Aspectos generales del inventario de condición del capítulo 4 del Manual de Carretas

PUNTOS CRÍTICOS
Se consideran bajo este rubro, a los lugares, sectores o tramos de la vía que son afectados por fenómenos de la naturaleza que afectan la normal transitabilidad de las carreteras y que por lo general, son los huaicos, erosiones, socavaciones, inestabilidad de taludes, derrumbes y otros.

Fuente: Manual de Carretas

Asimismo, en merito a la imagen anterior, no se advierte en qué medida la ubicación de lugares que pudieran ser afectados por fenómenos naturales, mejoraría la atención ante una emergencia vial; además, en el segundo párrafo del numeral "2.2.4. Emergencias viales" del Manual de Carretas, señaló que la emergencia vial no es programable.

Ahora bien, respecto a lo señalado en el numeral 1.2 de la imagen n.° 21, referido a identificar la causa, se advierte que el Consorcio Pahual, indicó cuál sería la mejora para la atención de la emergencia vial, limitándose solo en indicar la identificación del componente de la carretera que se vería afectado por algún factor que cause riesgo al tránsito libre, actividad que forma parte de la atención de la emergencia vial, dentro de los trabajos de reparación y reconstrucción conforme a las actividades que siguen una vez restablecido el tránsito.

Así también, respecto a los numerales 1.3, 1.4 y 1.5 de la imagen n.° 21, referidos a la atención de huaycos pequeños, erosiones y socavaciones; es de indicar, que los citados numerales detallan las actividades que según sea el caso de la emergencia vial, deben ser atendidos con su correspondiente reparación y reconstrucción para recuperar los niveles de servicio de la vía, por lo que no representa una mejora a lo ya establecido para la atención de las emergencias viales.

También, cabe indicar que el Consorcio Pahual, hizo mención a la afectación de áreas verdes, contaminación por efecto de uso de maquinarias, señalización de área de trabajo durante la ejecución de la prestación, plan de contingencia en caso de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato y estabilización de taludes en zonas críticas a lo largo de la vía, como propuesta para acreditar esta mejora 1; sin embargo, estas actividades se encontraban relacionadas con las actividades de mantenimiento, y según al marco conceptual de la conservación vial de emergencias viales, estas son actividades distintos a la atención de emergencia viales; por lo que, no representan alguna mejora.

En conclusión, de la revisión a la propuesta del Consorcio Pahual, respecto a la mejora 1 de atención de emergencias viales menores, es de señalar que no cumplió con brindar algún valor adicional que mejore la calidad o la condición de esta actividad; por lo tanto, no correspondía la asignación de puntaje; sin embargo, el comité de selección permanente otorgó el puntaje de 5 puntos, a pesar de no corresponder.

b. Mejora 2: Presentación del Inventario de la Condición Vial y su plan de trabajo

Con respecto a la mejora 2 **(Apéndice n.° 48)**, es de indicar que se requirió dos (2) prestaciones consistentes en: (i) Presentación del Inventario de la Condición Vial y (ii) Plan de trabajo, los cuales se desarrollan a continuación:

(i) Respecto a la presentación del Inventario de Condición Vial

De la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio Pahual, referente a la mejora 2, consistente en la presentación del "Inventario de Condición Vial", se advierte que el citado consorcio adjunto las siguientes fichas:

- Ficha de inventario vial - Punto inicial (folio 22)
- Ficha informativa de Ruta (folio 21)
- Fichas de Inventario Vial:

- SIB-01. Carretera (folio 20)
- SIB-02. Superficie de rodadura (folio 19)
- SIB-03. Puentes y pontones (folio 18)
- SIB-04. Itinerario (folio 17-16)
- SIB-05. Estado de conservación (folio 15)
- SIB-06. Estado de Señalización (folio 14)
- SIB-07. Secciones. Calzada (folio 13)
- SIB-08. Estsecciones. Bermas[31] (folio 12)
- SIB-09. Secciones. Cunetas (folio 11)

De las fichas antes detalladas, se advierte que la ficha de Inventario Vial – Punto inicial y ficha informativa de ruta, consideraron el tramo: Pariahuanca – CP. Panti – Cedruyo, tramo que no corresponde al objeto del servicio, debido a que el tramo fue: CP. Pahual – CP.Lampa – Pariahuanca, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 23
Ficha de Inventario Vial – Punto inicial

FICHA DE INVENTARIO VIAL
PUNTO INICIAL

CARRETERA: JUNIN 108

RED VIAL:	DEPARTAMENTAL	CODIGO DE RUTA:	JU - 108	LONGITUD TOTAL DE RUTA:	43.07
TRAYECTORIA:	EMP. PE - 3S (HUANCAYO) - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - CHUFRUTA - PTE. LAMPA - PARIAHUANCA - OJARO - PANTI - TAMBO - HUACHICÑA - LIRCANA - STO DOMINGO DE ACOBAMBA - ANDAMARCA - MATAPA - TAMBO - EMP .PE - 24 A (RUNATULLOPAMPA) TRAMO : PARIAHUANCA - C.P. PANTI - CEDRUYO				
RUTA EMPALME:	EMP. PE - 3S (HUANCAYO)			PROGRESIVA EMPALME:	0.000

UBICACIÓN:

REGION:	JUNIN	PROVINCIA:	HUANCAYO
DISTRITO:	HUANCAYO	CODIGO DE UBIGEO:	120101

COORDENADAS:

GEODESICA (WGS84)					
Latitud:	-12.029530488	Longitud:	-74.85068635	Altitud:	2103
GEOGRAFICAS (UTM)					
Este:	476527.0153	Norte:	8665860.59	Huso:	18 S

CARACTERISTICAS:

Tipo Superficie:	AFIRMADO	N° carriles	1	Ancho Calzada:	4.50
Estado:	REGULAR				
Observaciones:					

CONSORCIO PAHUAL
Ricardo E. Villafana Espichan
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 54000
RESIDENTE DE OBRA

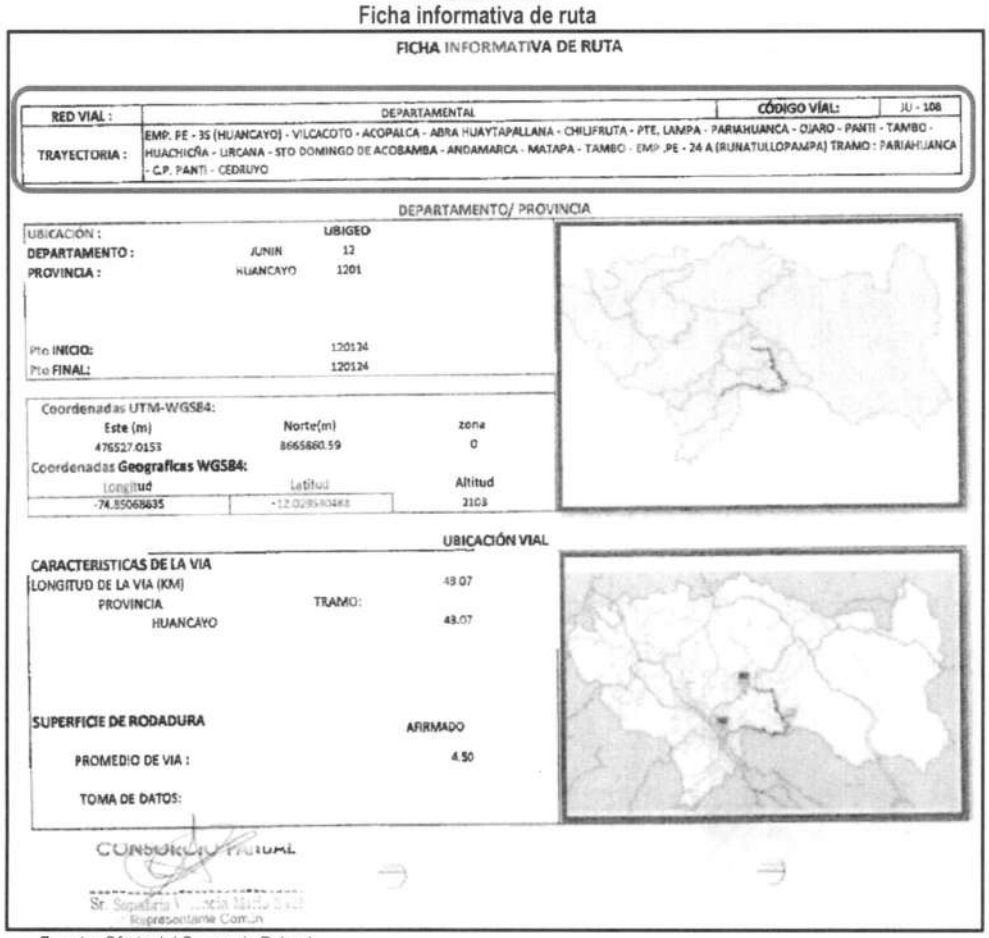
000322

Fuente: Oferta del Consorcio Pahual

Imagen en la siguiente página

[31] [SIC]

Imagen n.° 24
Ficha informativa de ruta



FICHA INFORMATIVA DE RUTA

RED VIAL :	DEPARTAMENTAL	CÓDIGO VÍAL:	JU - 108
TRAYECTORIA :	EMP. PE - 3S (HUANCAYO) - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - CHILIFRUTA - PTE. LAMPA - PARIAHUANCA - OJARO - PANTI - TAMBO - HUACHICÑA - URCANA - STO DOMINGO DE ACOBAMBA - ANDAMARCA - MATAPA - TAMBO - EMP .PE - 24 A (RUNATULLOPAMPA) TRAMO : PARIAHUANCA - C.P. PANTI - CEDRUYO		

DEPARTAMENTO/ PROVINCIA

UBICACIÓN :		UBIGEO
DEPARTAMENTO :	JUNIN	12
PROVINCIA :	HUANCAYO	1201
Pto INICIO:		120124
Pto FINAL:		120124

Coordenadas UTM-WGS84:		
Este (m)	Norte(m)	zona
476527.0153	8665860.59	0
Coordenadas **Geograficas WGS84:**		
Longitud	Latitud	Altitud
-74.85068635	-12.029530488	2103

UBICACIÓN VIAL

CARACTERISTICAS DE LA VIA		
LONGITUD DE LA VIA (KM)		43.07
PROVINCIA	TRAMO:	
HUANCAYO		43.07
SUPERFICIE DE RODADURA		AFIRMADO
PROMEDIO DE VIA :		4.50
TOMA DE DATOS:		

CONSORCIO PAHUAL
Sr. Sepúlveda V... Ignacio Martín D...
Representante Común

Fuente: Oferta del Consorcio Pahual

De igual manera, en la Ficha de inventario vial - SIB 01. Carretera, señalaron como **punto de inicio al "C.P. Pariahuanca"** y **punto final al "C.P Cedruyo"**, advirtiéndose que dicho tramo no corresponde al objeto del servicio de mantenimiento rutinario, conforme se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 25
Ficha de Inventario Vial – SIB 01. Carretera



FICHA DE INVENTARIO VIAL

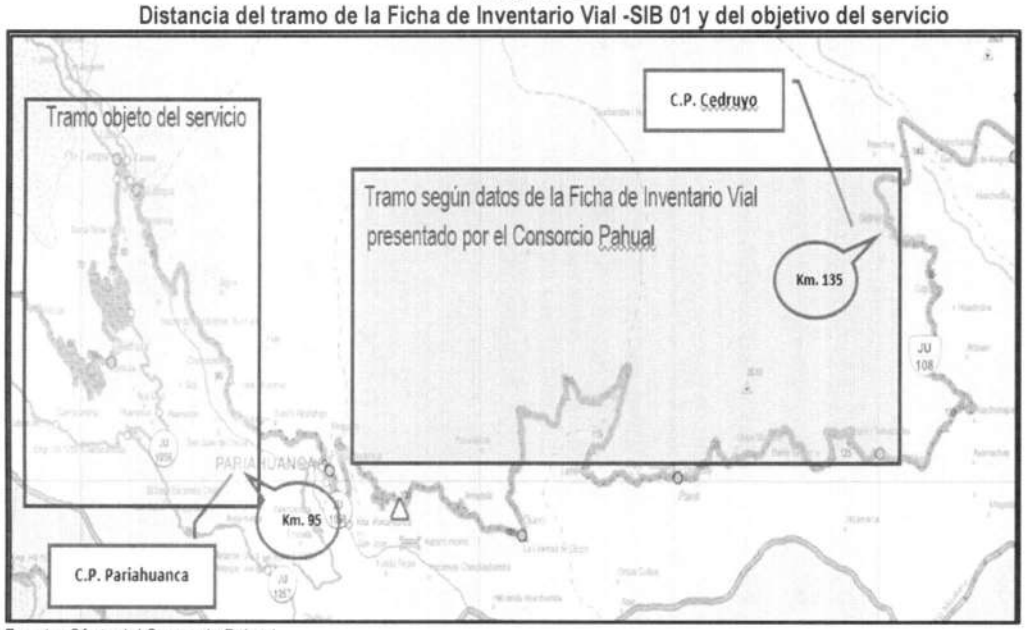
SIB 01 . CARRETERA

ID	COD. UBIGEO	COD. RUTA	PUNTO INICIO	COORDENADAS			PUNTO FINAL	COORDENADAS		
				LATITUD	LONGITUD	ALTITUD		LATITUD	LONGITUD	ALTITUD
9	120101	JU-108	C.P. PARIAHUANCA	-12.029530488	-74.850686343	2103	C.P CEDRUYO	-12.029530488	-74.850686343	2103

Fuente: Oferta del Consorcio Pahual

En ese sentido, con la finalidad de evidenciar la diferencia[32] entre la ruta del objeto del servicio (tramo comprendido entre el CP. Pahual y CP. Pariahuanca) y la ruta establecida en la ficha de Inventario Vial – SIB.01 (tramo comprendido entre CP. Pariahuanca y CP. Cedruyo), la comisión de control procedió a verificar en el mapa la ruta departamental JU-108, evidenciándose que el tramo con punto de inicio en el centro poblado de Pariahuanca y punto final en el centro poblado Cedruyo, es un tramo distinto al objeto del servicio, tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 26
Distancia del tramo de la Ficha de Inventario Vial -SIB 01 y del objetivo del servicio



Fuente: Oferta del Consorcio Pahual
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, cabe resaltar que, en las demás fichas del inventario vial presentados por el Consorcio Pahual, señalaron las progresivas del Km. 94.562 al Km 137.659, progresivas que corresponden a otro tramo distante al objeto del servicio de mantenimiento rutinario según la hoja vial de la JU-108 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles Dirección de Caminos, tal como se mostró en la imagen anterior.

En conclusión, la propuesta de mejoras presentada por el Consorcio Pahual, carece de toda validez, ya que, la información señalada en las fichas presentadas correspondió a un tramo distinto, que no formo parte del objeto del servicio de mantenimiento rutinario.

(ii) Respecto a la presentación de un Plan de Trabajo

Del mismo modo, de la verificación a la propuesta presentado por el Consorcio Pahual, respecto al plan de trabajo, se advierte lo siguiente:

Cuadro en la siguiente página

[32] Cabe indicar, que no se puede determinar con exactitud la distancia entre estos tramos, debido a que la información señalada en las bases integradas, es de manera general.

Cuadro n.° 8

Verificación de los documentos del plan de trabajo del consorcio Pahual

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Pahual	Observación	Evaluación realizada por la comisión de control	
		Cumple el contenido mínimo de los TDR	Representa una mejora
1. INTRODUCCIÓN			
En el presente plan de trabajo se aborda para la ejecución del Mantenimiento rutinario de vías no pavimentadas, en beneficio y prosperidad para Todos con las acciones preventivas para lograr la buena transitabilidad de la vía no pavimentada.	Solo indica de forma general que en el plan se abordan con las acciones preventivas, sin indicar cuales son estas acciones	No	No
Considerando además aspectos de orden socio-ambiental que son de una importancia dentro de las actividades a ejecutar, ya que se trata de desarrollar diversas actividades para la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, garantizando la protección del recurso hídrico, el buen manejo de los residuos sólidos, de materiales excedentes, el manejo adecuado del suelo y la vegetación, la generación de empleo y los impactos positivos asociados al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades localizadas en el área de influencia directa e indirecta de la vía.	Indica también la consideración de aspectos socio-ambientales	No	No
1.1. OBJETIVOS			
Nos trazamos como objetivos del Mantenimiento Vial Aspectos generales sobre la red vial no pavimentada.	Indica como objetivo aspectos generales, sin indicar cuales son estos aspectos	No	No
Desarrollar las Actividades que comprende el Mantenimiento Rutinario según Expediente Técnico.	Corresponde a una obligación del contratista ya establecido en las bases	No	No
Considerar primordialmente para la ejecución de actividades el Manuela de carreteras Mantenimiento y Conservación vial (R.D.08-2014-MTC/14) (R.D. N° 05-2016-MTC/14)	Condición ya establecida en las bases	No	No
Implementar el aspecto socio ambiental y los aspectos operativos que requieren atención y mantenimiento	En el plan de trabajo no desarrolla la implementación socio ambiental y aspectos operativos que requiere atención y mantenimiento, sin señalar las actividades y su forma de programación, priorización, incorporación, o ejecución para la implantación de estos aspecto socio-ambientales	No	No
1.2. ALCANCE			
Con este Plan de Trabajo Lograremos proporcionar claramente información de los procedimientos y metodologías de la ejecución de las actividades de mantenimiento rutinario en vías no pavimentadas, incluyendo los drenajes de cada uno de los elementos que conforma la vía y la señalización.	Conforme a lo desarrollado en el plan presentado, no hay un desarrollo de los procedimientos y metodologías, no cumpliendo el logro indicado	No	No
Para nosotros como Consorcio encargados de todo lo relacionado con el tema, será una herramienta fundamental en el desarrollo de actividades de mantenimiento rutinario de la red vial departamental, que serán detectadas una vez se le haya realizado un previo estudio según inventario vial.			
1.3 PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES			
En coordinación con el Supervisor de mantenimiento se iniciará la elaboración de un cronograma para la ejecución de las actividades según expediente técnico, programadas según la necesidad observada al momento de cuantificar y verificar el Inventario Vial.	No indica las acciones y formas tanto de su elaboración como de la coordinación indicada, para la programación de las actividades.	No	No
2. CARACTERÍSTICAS D ELA RED VIAL NO PAVIMENTADA			
Forman parte de las vías de tierra que carecen de estructura, y tanto su calzada como las obras de drenaje son insuficientes para su conservación en el tiempo; además no son susceptibles de soportar un tránsito relativamente importante; y las vías en afirmado que son vías que han sido diseñadas o mejoradas en su alineamientos, que poseen terraplenes bien conformados, destinados a salvaguardar la calzada del agua en zonas bajas, sus obras de arte son sólidas y capaces de resistir las crecientes, además las vías no pavimentadas son de una calzada y el acho varía entre 4.0 metros y 8.0 metros aproximadamente	Solo indica un concepto general de una vía no pavimentada	No	No
En general una vía departamental no pavimentada, es un camino con una capa de rodadura conformada por agregados pétreos o material granular, algunas veces sin clasificar.			
2.1 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO RUTINARIO			
Según el Plan de Trabajo se dará prioridad en la atención a los principales elementos que conforman una vía no pavimentada y que se debe mantener en buen estado de conservación para garantizar una vía segura son los siguientes:	Hace una referencia a un plan que no está realizado o desarrollado	No	No

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Pahual	Observación	Evaluación realizada por la comisión de control	
		Cumple el contenido mínimo de los TDR	Representa una mejora
2.1.1 Derecho de vía			
También llamado ancho de zona, el cual está constituido por la franja de terreno donde se ubican la calzada, las bermas, las obras complementarias, los taludes de los cortes, terraplenes, espacios de servicios de seguridad.	Solo indica un concepto general	No	No
Para mantener en buenas condiciones y bien delimitado el derecho de vía, las actividades de mantenimiento que se deben realizar son: mantener limpia la zona de materiales extraños, retiro de escombros, roceria de la vegetación, corte de árboles que impidan la visibilidad o que a futura se pueda caer, la protección de taludes para impedir la erosión, peinado de taludes y la remoción de pequeños taludes.	Solo indica las actividades de forma general, no establece aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
2.1.2 Obras de Drenaje y Subdrenaje			
Las obras de drenaje y subdrenaje, están conformadas por elementos estructurales que configuran un sistema que se destina a recibir el agua acumulada por las precipitaciones y la escorrentia de otras fuentes y evacuarla en forma eficiente y rápida de la vía evitando el deterioro prematuro, debido a que el agua cuando fluye por la calzada y bermas, arrastra el material expuesto, pues de ocasionar erosión de terraplenes, del terreno natural e inestabilidad de los taludes; socavación de obras de drenaje y demás obras de artes.	Solo indica un concepto general	No	No
El buen estado de las obras de drenaje y subdrenajes, dependen de realizar actividades de mantenimiento rutinario tales como: limpieza y recuperación de las estructuras, para que todos los elementos y subterráneas fluyan rápida y libremente.	Solo indica las actividades de forma general, no establece aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
2.1.3 Drenaje Superficial			
El drenaje superficial, este compuesto por las obras que trabajan directamente sobre la vida y además las obras para el control de erosiones.	Solo indica un concepto general	No	No
El bombeo, es la pendiente transversal que se le da a la corona en la capa de rodadura con el objeto de facilitar que el agua que cae directamente sobre ella escurra superficialmente hacia el drenaje longitudinal o cunetas.			
2.1.4 Limpieza de Cunetas			
Las cunetas son drenajes longitudinales que captan las aguas superficiales procedentes de la calzada, evitando encharcamientos en la vía que puede causar infiltraciones en las capas subyacentes, además recoge las aguas de escorrentia de taludes, fuentes de agua y laderas adyacentes. Se debe lograr que el agua debe ser conducida a alcantarilla o sitio de desfogue, pueden estar construidas en el terreno natural, para ello se limpiaran y conformara las cunetas de toda la vía.	Solo indica un concepto general, y actividades de forma general sin establecer aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
2.1.5 Zanjas de coronación			
Las zanjas de coronación son una especie de canales que se construyen sobre el terreno natural en la parte alta de los taludes de corte, con el fin de protegerlos de la erosión por causa de las aguas lluvias que escurren desde la parte más alta del talud, por ello también se deben mantener libre de materiales excedentes.	Solo indica un concepto general	No	No
1.1.6 Alcantarillas			
Las alcantarillas son drenajes trasversales que transportan el agua proveniente de cauces naturales, canales o cunetas, de un lado a otro de la vía de manera perpendicular al eje de la misma, evitando que se afecte lo menos posible la circulación del agua por el cauce natural y garantizando las condiciones iniciales, pueden ser de sección circular, rectangular, etc.	Solo indica un concepto general	No	No
1.4.7 Obras de Arte			
Las obras de arte en las vias no pavimentadas, generalmente están conformadas por elementos estructurales que cumplen funciones de contención, control de la erosión y dar continuidad a las vias donde se presenta obstáculos.	Solo indica un concepto general	No	No
Se planificará conservar buen estado de las obras de arte dependerá que realicemos actividades de mantenimiento rutinario tales como: inspecciones permanentes, limpieza de las estructuras y de la zona de entorno, pintura de elementos, recuperación de las estructuras, limpieza de los cauces y lecho de los rios, para que todos los elementos funciones correctamente.	Solo indica las actividades de forma general, no establece aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
Las obras de arte en las vias no pavimentadas generalmente son:			
Muros:			
Los muros son estructura de contención, construida con diferentes materiales, para soportan empujes horizontales de diversos materiales, sólidos, granulados y liquidos; utilizados para el control de la erosión de taludes en corte o terraplén, dar estabilidad al terreno natural y proteger o sostener otras	Solo indica un concepto general	No	No

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Pahual	Observación	Evaluación realizada por la comisión de control	
		Cumple el contenido mínimo de los TDR	Representa una mejora
obras o estructuras como puentes, pontones alcantarillas etc., las mismas que monitorearemos a fin de prevenir su falla.			
Puentes:			
Los puentes son estructuras "de longitud igual o mayor a 10 metros, construidas para salvar obstáculos como corrientes de agua, lagos, depresiones del terreno, vias férreas, carreteras, etc.; con el fin de unir caminos o vías garantizando así la continuidad de los mismos, brindando comodidad y seguridad a los usuarios, por ello estas obras de arte se mantendrán limpias, tal así como su cauce.	Solo indica un concepto general	No	No
Pontones:			
Los pontones son estructuras "de longitud menor a 10 metros "5, construidas para salvar obstáculos como pequeñas corrientes de agua, depresiones del terreno; para dar continuidad a un camino o una, brindando comodidad y seguridad a los usuarios.	Solo indica un concepto general	No	No
Badenes:			
Los badenes son estructura para drenaje superficial, construidas en concreto, mamposteria o piedra, integrado a la pendiente del camino, diseñado especificamente para drenar el agua desde una cuneta o una fuente de agua a través de la superficie del camino, sirviendo como superficie de rodadura de la vía y de paso del agua y materiales de arrastre, la misma que mantendremos en perfectas condiciones y libre de elementos que dañen su estructura.	Solo indica un concepto general, sin establecer las actividades y su de programación, priorización, o ejecución.	No	No
1.4.8 Señalización vial			
Está compuesta por señales de tránsito que se coloca a lo largo de la vía, mediante dispositivos de información, que indican a los usuarios las precauciones que debe tener en cuenta, como advertencias, prohibiciones, y limitaciones que presenta el tramo de circulación, para disminuir los riesgos y prevenir accidentes, las misma que se mantendrán en buen estado, repintando y realizando limpieza de los mismos.	Solo indica un concepto general, y actividades de forma general sin establecer aspectos de su programación, priorización, o forma de ejecución.	No	No
3. ASPECTOS SOCIO-AMBIENTALES EN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO VIAL			
Los aspectos de orden socio-ambiental en el mantenimiento de vías es un aspecto de suma importancia y serán tomados en cuenta dentro de las actividades a ejecutar, y que se trata de involucrar estas variables para la conservación de los recursos naturales, ya que se trata de involucrar estas variables para la conservación de los recursos naturales y del medio ambiente. Las principales medidas ambientales están relacionada con la protección del recurso hídrico, el manejo residuos sólidos y de materiales excedentes de movimientos de tierra, extracción de derrumbes y sobrante de material granular para afirmado; conformación de zonas de depósito, el manejo adecuado del suelo y la vegetación, árboles y arbustos, la generación de empleos y los impactos positivos asociados al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades localizadas en el área de influencia directa e indirecta de la vía.	Solo indica un concepto general, sin establecer las actividades y su forma de programación, priorización, incorporación, o ejecución para la implantación de estos aspecto socio-ambientales.	No	No
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES			
4.1 CONCLUSIONES:			
Se logrará implementar mecanismos que permitan capacitar y motivar a todos los trabajadores en mantener la va en venas condiciones de transitabilidad de las vías no pavimentadas.	En el plan propuesto, no se ha establecido ningún mecanismo de capacitación o motivación hacia los trabajadores.	No	No
Se debe realizar el mantenimiento en las estructuras cuando sea necesario, no se esperará, ya que entre más tiempo se pase, mayores serán los daños.	No se ha desarrollado la forma de priorización y atención de los elementos de la vía conforme a sus actividades de mantenimiento rutinario	No	No
4.2 RECOMENDACIÓN			
Establecer sistemas de monitoreo y evaluación y permitir que le uso de la información sea funcional en los diferentes momentos de un proyecto, para preservar las inversiones realizadas en la construcción, reparación o rehabilitación de una vía no pavimentada, inspeccionando la vía regularmente y sobre todo después de periodos de lluvias.	-	No	No

Fuente: Oferta del Consorcio Pahual
Elaborado: Comisión de control

De lo señalado en el cuadro anterior, se advierte que el Plan de Trabajo presentado por el Consorcio Pahual, como mejora a los términos de referencia

de las bases integradas; además, de no cumplir con el contenido mínimo indicado en los términos de referencia de las citadas bases, no representa ni añade ninguna mejora o valor adicional a lo ya establecido en los términos de referencia, respecto a que, el plan debe contener mínimamente la forma de ejecución del servicio acorde al Manual de Carreteras.

En con secuencia, el Inventario de Condición Vial y el Plan de Trabajo presentado por el Consorcio Pahual, para acreditar la mejora 2, no acreditó ninguna mejora a los términos de referencia de las bases integradas; por lo tanto, no correspondía otorgarle puntaje; sin embargo, el comité de selección permanente otorgo un puntaje de 5 puntos, a pesar de no corresponder.

5.4.2 Mejoras presentadas por el Consorcio Junín

De igual manera, se procedió a evaluar las mejoras presentadas por el Consorcio Junín, mejora 1 (Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores) **(Apéndice n.° 49)** y mejora 2 (Presentación del Inventario de la Condición Vial y su plan de trabajo) **(Apéndice n.° 50)**, del cual se advierte que los documentos presentados por el citado consorcio, no acreditaron ninguna mejora a los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 33)**, tal como se detalla a continuación:

a. Mejora 1: Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores

El Consorcio Junín, dentro de su propuesta de mejora 1 **(Apéndice n.° 49)**, mencionó lo siguiente:

Imagen n.° 27
Propuesta del Consorcio Junín para la mejora 1

Mejoras en la Atención de Emergencias Viales menores

Al hacer el recorrido del tramo, EL POSTOR HA VISTO necesario PROPONER EN MEJORAR ANTE **EMERGENCIAS VIALES LO SIGUIENTE:**

- CONSTRUCCION DE CAJAS EN 08 PUNTOS CRITICOS DEL TRAMO DONDE NO SE EVACUA BIEN EL AGUA Y EXISTE EROSION EN CUNETAS.
- RECONFORMACION DE CUNETAS CON MAQUINARIA MOTONIVELADORA EN 18 KM DE TRAMO PARA UNA MEJOR EVACUACION DEL AGUA.
- AUMENTAR Y REPONER LA SEÑALIZACIONES DETERIORADAS DE AL MENOS 08 UNIDADES DE SEÑALIZACION EN CURVAS NO CONSIDERADAS DE RIESGO.

Fuente: Oferta del Consorcio Junín

De lo mostrado en la imagen, se indica que el Consorcio Junín, habría realizado el recorrido al tramo; por lo que, propuso tres (3) alternativas para la mejora 1, los mismos que fueron evaluados por la comisión de control, conforme a las actividades señaladas en el Manual de Carreteras respecto a la atención de emergencias viales, consistentes en: atención inmediata para restablecer la transitabilidad, reparación, reconstrucción y prevención, actividades que son requeridos con el objeto de recuperar los niveles de servicio de la vía, advirtiendo las siguientes observaciones:

Cuadro en la siguiente página

Cuadro n.° 9

Evaluación de la propuesta de mejora a la atención de emergencias viales menores presentada por el Consorcio Junín

Alternativas de mejora presentado por el Consorcio Junín	Evaluación según Comisión de Control	
	Observación	Presenta mejora
Construcción de tajeas en 04 puntos críticos del tramo donde no se evacua bien el agua y existe erosión en cunetas	No especifica en que puede mejorar a los trabajos o atenciones de emergencias viales menores cuando se presenten; asimismo si este está referido a la acción de prevención posterior a la atención, esta actividad ya estaría considerado dentro del concepto de atención vial, no representando ninguna mejora, además de ser limitativo, ya que no se podrían presentar solo cuatro puntos donde puedan ocurrir estas emergencias viales.	No
Reconformación de cunetas con maquinaria motoniveladora en 18 km de tramo para una mejor evacuación del agua	Los TDR ya han establecido la actividad de limpieza de cunetas, reconformación manual de cunetas no revestidas y la reparación menor de cunetas revestidas, por lo dicha actividad propuesta como mejora ya está contemplado como una obligación por parte del contratista.	No
Aumentar y reponer las señalizaciones deterioradas de al menos 08 unidades de señalización en curvas no consideradas de riesgo	No especifica en que puede mejorar a los trabajos o atenciones de emergencias viales menores cuando se presenten, asimismo si este está referido a la acción de prevención posterior a la atención, esta actividad ya estaría considerado dentro del concepto de atención vial, no representando ninguna mejora; además es limitativo, ya que no se podrían presentar solo ocho puntos donde puedan ocurrir estas emergencias viales	No

Fuente: Oferta del Consorcio Junín
Elaborado por: Auditor Evaluador

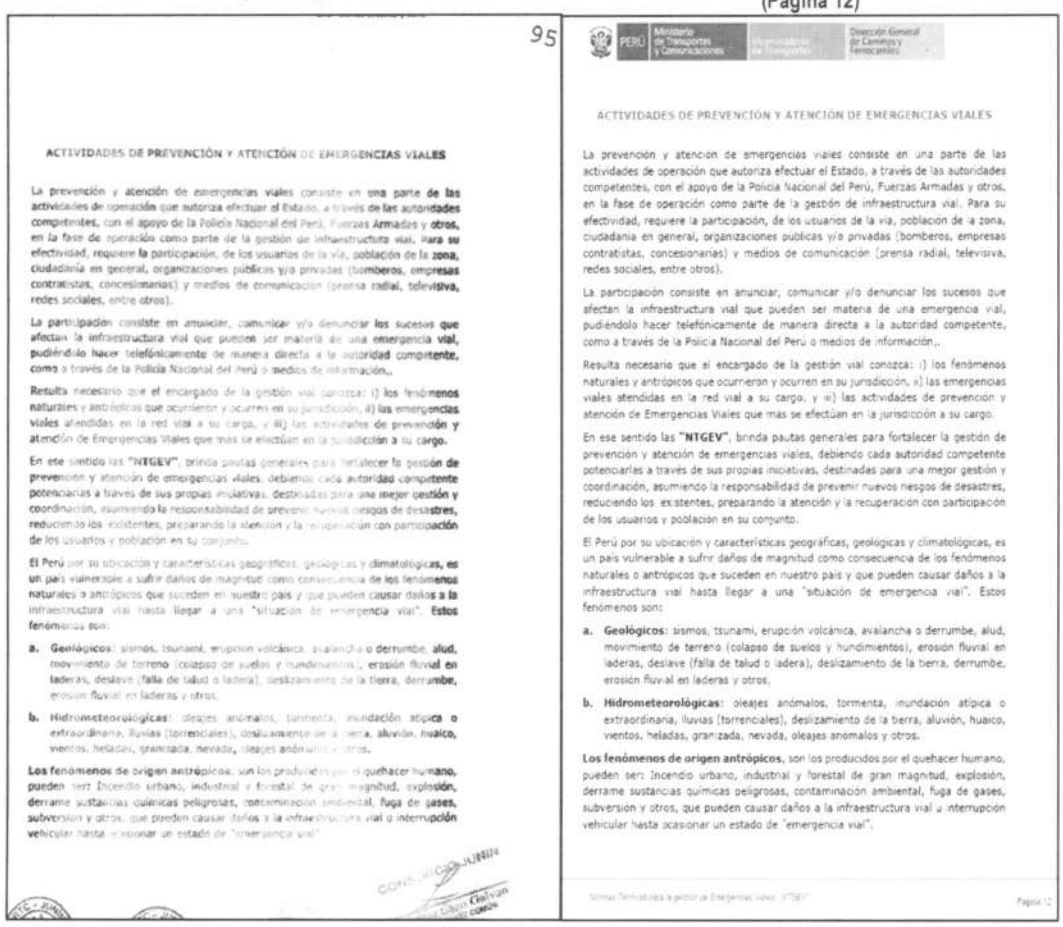
Así también, es de señalar que el Consorcio Junín adicionó a su propuesta de mejora 1, otros documentos, considerados en los "folios 95 (Actividades de prevención y atención de emergencias viales), 97 al 100 (Prevención de emergencia vial) y 101 al 109 (Capítulo 3 – Atención de emergencia vial)" **(Apéndice n.° 51)**; sin embargo, los citados documentos fueron copias de las "Páginas 12 (Actividades de prevención y atención de emergencias viales), 15 al 19 (Capítulo 2 - Prevención de emergencia vial) y 29 al 37 (Capítulo 3 – Atención de emergencia vial)" del proyecto de Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales[33] **(Apéndice n.° 52),** y como ejemplo se muestra el folio 95 con la pagina 12.

Imagen en la siguiente página

[33] aprobada mediante Resolución Directoral n.° 012-2018-MTC/14 de 22 de agosto de 2018.

Imagen n.° 28
Comparación de lo presentado por el Consorcio Junín y el proyecto de la Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales

Propuesta presentada por el Consorcio Junín (Folio 95)	Proyecto de la Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales (Página 12)



95

ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS VIALES

La prevención y atención de emergencias viales consiste en una parte de las actividades de operación que autoriza efectuar el Estado, a través de las autoridades competentes, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas y otros, en la fase de operación como parte de la gestión de infraestructura vial. Para su efectividad, requiere la participación, de los usuarios de la vía, población de la zona, ciudadanía en general, organizaciones públicas y/o privadas (bomberos, empresas contratistas, concesionarias) y medios de comunicación (prensa radial, televisiva, redes sociales, entre otros).

La participación consiste en anunciar, comunicar y/o denunciar los sucesos que afectan la infraestructura vial que pueden ser materia de una emergencia vial, pudiéndolo hacer telefónicamente de manera directa a la autoridad competente, como a través de la Policía Nacional del Perú o medios de información,.

Resulta necesario que el encargado de la gestión vial conozca: i) los fenómenos naturales y antrópicos que ocurrieron y ocurren en su jurisdicción, ii) las emergencias viales atendidas en la red vial a su cargo, y iii) las actividades de prevención y atención de Emergencias Viales que más se efectúan en la jurisdicción a su cargo.

En ese sentido las **"NTGEV"**, brinda pautas generales para fortalecer la gestión de prevención y atención de emergencias viales, debiendo cada autoridad competente potenciarlas a través de sus propias iniciativas, destinadas para una mejor gestión y coordinación, asumiendo la responsabilidad de prevenir nuevos riesgos de desastres, reduciendo los existentes, preparando la atención y la recuperación con participación de los usuarios y población en su conjunto.

El Perú por su ubicación y características geográficas, geológicas y climatológicas, es un país vulnerable a sufrir daños de magnitud como consecuencia de los fenómenos naturales o antrópicos que suceden en nuestro país y que pueden causar daños a la infraestructura vial hasta llegar a una "situación de emergencia vial". Estos fenómenos son:

a. **Geológicos**: sismos, tsunami, erupción volcánica, avalancha o derrumbe, alud, movimiento de terreno (colapso de suelos y hundimientos), erosión fluvial en laderas, deslave (falla de talud o ladera), deslizamiento de la tierra, derrumbe, erosión fluvial en laderas y otros.

b. **Hidrometeorológicas**: oleajes anómalos, tormenta, inundación atípica o extraordinaria, lluvias (torrenciales), deslizamiento de la tierra, aluvión, huaico, vientos, heladas, granizada, nevada, oleajes anomalos y otros.

Los fenómenos de origen antrópicos, son los producidos por el quehacer humano, pueden ser: Incendio urbano, industrial y forestal de gran magnitud, explosión, derrame sustancias químicas peligrosas, contaminación ambiental, fuga de gases, subversión y otros, que pueden causar daños a la infraestructura vial u interrupción vehicular hasta ocasionar un estado de "emergencia vial".

Fuente: Oferta del Consorcio Junín y proyecto de la Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales

De lo mostrado, se evidencia que el contenido en ambas páginas, no representa ninguna mejora, ya que solo son pautas establecidas en el proyecto de Normas Técnicas para la Gestión de Emergencias Viales; por lo tanto, el Consorcio Junín, no precisó en ningún extremo si la parte de las actividades de prevención de emergencia vial (antes de ocurrir la emergencia vial y su atención) serían de aplicación durante la ejecución contractual por parte del contratista.

En consecuencia, de lo expuesto y mostrado precedentemente, se advierte que el Consorcio Junín incumplió con acreditar la mejora 1, referido a la atención de emergencias viales menores.

b. Mejora 2: Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo

Ahora, respecto a la mejora 2 **(Apéndice n.° 50)**, se ha considerado dos prestaciones que el Consorcio Junín debió de cumplir, los cuales fueron: (i) Presentación del inventario de la condición vial y (ii) Plan de trabajo; los cuales se desarrollan a continuación:

(i) Respecto a la presentación del inventario de condición vial

De la revisión a la propuesta presentada por el Consorcio Junín, respecto a la mejora 2, referente al "Inventario de Condición Vial", se advirtió los formatos siguientes:

- Superficie de rodadura
- Estado de conservación
- Secciones ancho de Calzada
- Secciones. Bermas
- Secciones. Cunetas
- Alcantarillas - tabla n.° 07
- Cunetas, canales, aliviaderos, disipadores de energía y zanjas de drenaje – tabla 08
- Cuadro de badenes
- Derecho de vía – tabla 10
- Puentes y pontones – tabla 11
- Señalización

En ese sentido, de conformidad a lo señalado en el capítulo 4 del Manual de Carreteras, respecto al inventario de condición vial, se advierten las siguientes observaciones respecto a la mejora presentada por el Consorcio Junín, tal como se describe a continuación:

Cuadro n.° 10
Verificación de los formatos del inventario de condición vial presentado por el Consorcio Junín

Inventario de condición del Manual de Carreteras		Inventario de condición vial presentado por el Consorcio Junín		Observación
Formato	**Información**	**Formato**	**Información**	
Descripción de carretera (sin formato)	Código de carretera, descripción (texto libre), ubicación del fin (texto libre), longitud.	Superficie de rodadura	Código de ruta, tramo (inicio km y final km) y tipo de superficie	No hay descripción y ubicación del fin. *
Anchos de las fajas (IC-07)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la faja, ancho útil, ancho total y fecha.	Secciones. Ancho de calzada	Código de ruta, tramo (progresiva de inicio y fin), número de carriles y ancho de calzada (no indica si es el ancho útil o total)	No indica la siguiente información: código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la faja, ancho útil, ancho total y fecha del inventario *
		Secciones. Bermas	Código de ruta, tramo (progresiva de inicio y fin), número de carriles y ancho de berma izquierda y derecha (no indica si es el ancho útil o total)	Nota: según el inventario presentado por el postor, no hay bermas, por lo que, respecto a la información faltante, esta referido al resto de fajas de la via. *
Daños – Carreteras no pavimentadas (IC-10)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, tipo de daño, nivel de gravedad, clase de densidad y fecha.	Estado de conservación	Código de ruta, tramo (progresiva de inicio y fin), estado de conservación (no indica o muestra la información que ha determinado el estado de conservación), identificación de la calzada.	No indica la siguiente información: código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, tipo de daño, nivel de gravedad, clase de densidad y fecha del inventario. *
Alcantarillas (IC-15)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR, distancias entre los PR y el punto inicial de la medición, clase, tipo, número de ojos/vanos, sección transversal, dimensión 1 (ancho o diámetro), dimensión 2 (altura), condición estructural, condición funcional y fecha.	Alcantarillas tabla n.° 07	Código de ubigeo y ruta, calzada, distancia, clase, tipo, ojo/vanos, sección trasversal, dimensión 1, dimensión 2, condición estructural, condición funcional, fecha.	No indica la siguiente información: código de la calzada, códigos de PR, distancias entre los PR y el punto inicial de la medición.
Cunetas, Canales, Aliviaderos, Disipadores de energía y zanja de drenaje (IC-16)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, lado (izquierdo o derecho), clase, tipo, sección transversal, condición estructural, condición funcional y fecha.	Secciones. Cunetas	Código de ruta, tramo (progresiva de inicio y fin), número de carriles y ancho de cuneta y tipo de cuneta. *	No indica la siguiente información: código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, lado (izquierdo o derecho), clase, tipo, sección transversal, condición estructural, condición funcional y fecha del inventario.

Inventario de condición del Manual de Carreteras		Inventario de condición vial presentado por el Consorcio Junín		Observación
Formato	**Información**	**Formato**	**Información**	
Puentes y Pontones (IC-19)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la medición, clase, tipo, código SCAP, inventario por SCAP, ojos/vanos, dimensión 1 (ancho o diámetro), dimensión 2 (altura), condición estructural, condición funcional y fecha.	Puentes y pontones – tabla 11	Código de ubigeo y ruta, calzada, ubicación inicio (código PR, distancia), ubicación final (código PR, distancia), clase, tipo, código SCAP, Inventario por SCAP, ojos/vanos, dimensión, dimensión 2, condición estructural, condición funcional, fecha.	No indica la siguiente información: clase, código SCAP, inventario por SCAP; ojos/vanos, dimensión 1 (ancho o diámetro), dimensión 2 (altura), condición estructural según el manual y fecha de inventario.
Condiciones de la seguridad vial y de la señalización y dispositivos de seguridad vial	Diagrama de identificación de puntos negros (identificación de la localización de la ocurrencia de accidentes, severidad de los accidentes, puntos negros).	Señalización	Código de ubigeo y ruta, señal, calificación, ubicación inicio y final (Código PR, ubicación km), lado, material, condición, fecha.	No indica la siguiente información: Diagrama de identificación de puntos negros (identificación de la localización de la ocurrencia de accidentes, severidad de los accidentes, puntos negros)

Fuente: Oferta del consorcio Junin
Elaborado por: Comisión de control
* Nota: Las progresivas no concuerda con la progresivas del tramo objeto del servicio de la JU – 108, según el plano de la hoja vial del sistema nacional de carreteras (Dirección General de Caminos y Ferrocarriles).

Cuadro n.° 11
Formatos del inventario de condición vial no presentado por el Consorcio Junín

Inventario de condición del Manual de Carreteras		Inventario de condición vial presentado por el Consorcio Junín		Observación
Formato	**Información**	**Formato**	**Información**	
GPS – trayectoria (IC-01)	Con el código de la carretera, código de la calzada y fajas, coordenadas (en longitud, latitud, altitud y su conversión por el MTC en X,Y,Z), progresivas y fecha.	-	-	No presentó
Puntos de referencias (IC-02)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de punto de referencias (PR), distancia hasta el próximo PR, descripción de la ubicación del PR, tipo del PR, coordenadas (en longitud, latitud, altitud y su conversión por el MTC en X,Y,Z), clima y fecha.	-	-	No presentó
Geometría dato bruto (IC-03)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de punto de referencias (PR), distancia hasta el próximo PR, descripción de la ubicación del PR, tipo del PR, coordenadas (en longitud, latitud, altitud y su conversión por el MTC en X,Y,Z), clima y fecha.	-	-	No presentó
Trazado (IC-04)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final del elemento geométrico, radio de las curvas, peralte, progresiva de inicio y fin del elemento geométrico y fecha.	-	-	No presentó
Geometría/ Datos para HDM (IC-05)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la sección, pendiente, curvatura y fecha.	-	-	No presentó
Fajas (IC-06)	Con el código de la carretera, código de la calzada, código de faja, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la faja, tipo de faja, sentido de tránsito y fecha.	-	-	No presentó
Puntos críticos (IC-08)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final del punto crítico, lado (izquierdo o derecho), clase y fecha.	-	-	No presentó
Estructura de pavimento – Carreteras no pavimentadas (IC-09)	Con el código de la carretera, código de la calzada, códigos de PR de inicio y fin, distancias entre los PR y el punto inicial y final de la sección, capa 1 (tipo, espesor, año de colocación de la capa), subrasante (tipo, CBR, clasificación del suelo) y fecha.	-	-	No presentó

Fuente: Oferta del consorcio Junin
Elaborado por: Comisión de control

De lo detallado en los cuadro n.os 10 y 11 se advierte que, la mejora presentada por el Consorcio Junín, respecto al Inventario de Condición Vial, no logró acreditar la mejora a los términos de referencia de las bases integradas; ya que, presentó un Inventario de Condición Vial con observaciones e incompleto el cual no se alineó a lo señalado en el Manual de Carreteras.

(ii) Respecto al a presentación de un plan de trabajo

Del mismo modo, de la verificación del Plan de Trabajo presentado por el Consorcio Junín, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Verificación de los documentos del plan de trabajo del consorcio Junín

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Junín	Observación	Evaluación	
		Cumple con TDR	Representa mejora
1. DATOS GENERALES:			
Nombre del mantenimiento	Solo indica el nombre del mantenimiento rutinario, sin señalar aspectos y caracteristicas importantes de la via que pueda aportar al desarrollo del plan de trabajo	No	No
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA			
Esta via es de vital importancia porque permite el intercambio comercial entre los anexos y comunidades asentadas a las márgenes del camino departamental considerado para el mantenimiento rutinario, con los mercados de la provincia, región Junín, permitiendo la comunicación con la ciudad de Lima, pues por ella se abastece y transporta productos de pan llevar, además que permite el transito personal. Actualmente el estado de la via es regular, con áreas restringidas por pequeños derrumbes a causa de las lluvias de temporada, por lo que es necesario recuperar la capa de afirmado, reponer las señalizaciones y dar un mantenimiento integral a las obras de arte.	Parte introductoria del plan, donde no se desarrolla la forma de ejecución de servicio.		
3. OBJETIVOS			
El objetivo principal es realizar el mantenimiento de la via de acuerdo al expediente de contratación del mantenimiento rutinario y a las especificaciones técnicas, según la necesidad actual en la cual se entra la via.	Parte introductoria del plan, donde no se desarrolla la forma de ejecución de servicio.		
Objetivos Especificos			
Realizar conjunto de actividades que se realizan en la via con la finalidad de lograr una adecuada transitabilidad del camino (superficie de rodadura y obras de drenaje)			
Proporcionar transitabilidad, comodidad y seguridad a los usuarios del camino, minimizando las interrupciones de la via durante el año.			
Preservar las inversiones ejecutadas con anterioridad en mantenimiento y/o rehabilitación de la via.			
4. RECURSO NECESARIOS Y ACTIVIDADES			
Movilidad para el personal de Obra y Administrativo, para Traslado de Personal y herramientas.	Solo hace mención de herramientas los cuales no están acordes a las herramientas, implementos de seguridad y servicios adicionales requeridos según los términos de referencias (6.3 literal b.). Asimismo no menciona los recursos humanos y las actividades para la ejecución de servicio, finalmente no desarrolla la forma de ejecución del servicio.	No	No
Lampas.			
Picos.			
Herramientas Manuales.			
Carretillas tipo - Buggy.			
Martillos.			
Clavos.			
Utiles de Oficina.			
Cámaras Fotográficas, Filmadoras			
Oficina en Tramo en Mantenimiento.			
5. MAQUINARIA PESADA TRABAJO DE AFIRMADO			
Cargador Frontal	Solo hace mención de maquinarias los cuales no están acordes a los términos de referencia. Asimismo, no desarrolla la forma de ejecución del servicio y de las actividades donde se hará el empleo de las maquinarias señaladas.	No	No
Motoniveladora			
Rodillo Liso Vibratorio			
Camión Cisterna			
6. PROCEDIMIENTO DE LA EJECUCION DEL SERVICIO			

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Junín	Observación	Evaluación	
		Cumple con TDR	Representa mejora
El procedimiento general para la gestión del mantenimiento rutinario de las vías departamentales no pavimentadas, bajo la modalidad de contrata, se describe a continuación: El desarrollo y ejecución de las actividades de Conservación y/o Mantenimiento de la Red Vial Departamental, estará en concordancia a las Especificaciones Técnicas descritas en el Capítulo II (Especificaciones Técnicas) del presente Expediente Técnico. Para lo cual el contratista deberá contar con equipos, tales como: motoniveladora, rodillo, cargador, volquete y cisterna, para el desarrollo de las actividades de Bacheo, Perfilado y Remoción de derrumbes, así como mano de obra no calificada para el desarrollo de las demás actividades programadas, las mismas que se realizaran según cronograma adjunto al Expediente Técnico.	Solo menciona de forma genera que las actividades se realizarán conforme a las especificaciones técnicas de un expediente técnico que no ha sido publicado con las bases del proceso. Asimismo no indica la forma de ejecución del servicio que este acorde al Manual de carreteras - Manteamiento o conservación vial.	No	No
Se exigirá una oficina de coordinación en el lugar de la prestación del servicio, la misma que deberá estar disponible todos los días de la semana y en un horario establecido por el postor ganador, en la cual deberá estar el Capataz del Servicio, a fin que se pueda dar atención a la población y/o al personal asignado para Inspección por la Entidad.	Indica requisitos forma de verificación de cumplimientos tales como para una oficina de coordinación, condiciones para el personal que efectuara el mantenimiento, mas no señala el cumplimiento como tal, por parte del consorcio Junin en caso de ser adjudicado. Asimismo no indica o establece la forma de ejecución del servicio de las actividades a realizar para la ejecución del servicio conforme al Manual de carreteras Mantenimiento o Conservación vial.	No	No
Exigir que el personal que efectuara el mantenimiento rutinario, reciba la capacitación técnica adecuada, durante el primer mes de su trabajo, por parte del contratista de mantenimiento.			
El número necesario de personas que brinden el servicio, será de acuerdo a la longitud y las necesidades para cada tramo, la misma que esta especificada en el Expediente Técnico.			
El personal que realice el mantenimiento rutinario deberá ser fácilmente identificable y utilizar de manera obligatoria implementos de seguridad tales como: cascos, botas de jebe y Uniforme (según diseño descrito en el Expediente Técnico).			
Establecer que la contratación de los servicios de mantenimiento rutinario, será por resultados (niveles por servicio), aplicando de manera mensual las normas de evaluación que forma parte del presente Expediente Técnico.			
El pago de la Ejecución de Servicio de mantenimiento rutinario, se realizará mensualmente por cada informe del desarrollo mensual del servicio aprobado. Para el pago correspondiente de la prestación de los servicios, el Contratista de Mantenimiento presentar Informes mensuales, los mismos que deberá contaran con la revisión y opinión del Supervisor y/o Inspector o personal encargado del Servicio de mantenimiento rutinario; así mismo deberá de tener la conformidad de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Aérea y Acuática.			
7. MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL			
En los trabajos a realizar por el postor ganador deberá de ajustarse a mitigar Impactos ambientales para minimizar problemas ecológicos para lo cual deberá de almacenar en un ambiente especial aceites filtros, combustible y demás materiales usados para mantenimiento de los equipos mecánicos que realizaran los trabajos de mantenimiento vial.	Nuevamente señala aspectos en forma de verificación de cumplimientos por parte del postor ganador, sin indicar el cumplimiento de este por para del mismo Consorcio Junín en caso de ser adjudicado. No señala la forma de ejecución para la mitigación de los impactos ambientales.	No	No
También los trabajadores deberán usar señalizaciones de botaderos de residuos en zanjas a tajo abierto en zonas designada por el monitor o supervisor.	Nuevamente señala condiciones en forma de verificación de cumplimientos por parte del postor ganador, sin indicar el cumplimiento de este por para del mismo Consorcio Junin en caso de ser adjudicado. No indica la forma de ejecución de las charlas de entrenamiento y adiestramiento semanal y la acción ante ruidos ambientales.	No	No
Se realizarán charlas de entrenamiento y adiestramiento cada semana para el manejo y recojo y selección de residuos que se usarán en obra.			
El monitoreo de ruido ambiental es la medición del nivel de presión sonora generada por las distintas fuentes hacia el exterior. En función al tiempo que se da pueden se estables, fluctuantes, intermitentes e impulsivos en un área determinada.			
Para realizar el monitoreo de ruido ambiental, se deberá seguir las siguientes directrices generales:	Indica la forma de ejecución del monitoreo de ruido ambiental, sin embargo, no indica la forma del tratamiento y de las acciones frente a los ruidos detectados.	No	No
El sonómetro deberá alejarse al máximo tanto de la fuente de generación de ruido, como de superficies reflectantes (paredes, suelo, techo, objetos, etc).			
El técnico operador deberá alejarse lo máximo posible del equipo de medidas para evitar apantallar el mismo. Esto se realizará siempre que las características del equipo no requieran tener al operador cerca. En caso lo requiera, deberá mantener una distancia razonable que le permita tomar la medida, sin apantallar el sonómetro. El uso del trípode será indispensable.			
Desistir de la medición si hay fenómenos climatológicos adversos que generen ruido: lluvia, granizo, tormentas, etc.			
Tomar nota de cualquier episodio inesperado que genera ruido.			
Determinar o medir el ruido de fondo.			
Adecuar el procedimiento de medición y las capacidades del equipo al tipo que desea medir.			

Plan de trabajo presentado por el Consorcio Junín	Observación	Evaluación	
		Cumple con TDR	Representa mejora
REVEGETACION			
Las medidas apuntan a mejorar el aspecto visual con la implementación de las áreas verdes (jardines), con especies ornamentales complementario a las actividades de revegetación, estas especies a colocarse son: eucalipto y otro que a consideración del supervisor y autorización se han las indicadas para la zona; este trabajo se complementa con el trasplante de especies existentes en zonas de derrumbe y las especies que inicialmente se desalojaron en los trabajos preliminares.	Indica de forma general la forma de revegetación, sin indicar la forma de la ejecución de esta actividad, sobre los recursos de mano no calificada o calificada, herramientas, equipos, materiales.	No	No
La revegetación se aplicará en aquellas áreas donde existió una cobertura vegetal antes de la intervención de las actividades explotación de canteras.			
Selección de especies para revegetación			
Se seleccionarán especies de vegetación herbácea ya que el proyecto se encuentra en la zona andina.			
Impactos positivos			
Incremento de la calidad de vida. La ejecución de estas obras permitirá el desarrollo socioeconómico de los pobladores, y facilitará el tráfico seguro y fluido. Mejora en la salud de los pobladores, por la disminución de la incidencia de enfermedades respiratorias, principalmente en los niños, que están mayormente expuestos a absorber polvos, materiales finos, levantado por los vehículos que transitan por la zona; así como por el mejor manejo y limpieza de los productos alimenticios de consumo diario, que no estarán expuestos a absorber agentes contaminantes que van en desmedro de la salud de los productos. Facilidad de accesos al trasporte, en mejores condiciones de traslado para dirigirse a realizar las diferentes actividades que ejecutan los pobladores, como es el caso de las personas que trabajan y los niños que van a los colegios. Incremente del valor de los terrenos agrícolas.	Indican impactos positivos de la ejecución del servicio del mantenimiento, sin embargo, no está orientado a los resultados propios del plan de trabajo para la ejecución del servicio de mantenimiento rutinario.	No	No
Impactos Negativos			
Riesgos de accidente por exceso de velocidad de conductores de vehículos. Disminución de la calidad del aire. Movimiento de tierras para conformación de terraplenes cortes y rellenos, afectara a los habitantes de la población. Incremento de ruidos efecto temporal, por operación de maquinaria pesada. Interrupción de las vías. Temporalmente será interrumpidas causando molestias y demoras, tanto en los vehículos de transporte como de particulares.	Indican impactos negativos de la ejecución del servicio, sin indicar de forma total la mitigación ante la interrupción de vías señalado como un impacto negativo, la forma o detalle del programa de restauración de canteras, la forma de coordinación con las autoridades y población locales para su instrucción para la no dejar su basura en los punto de acumulación de tierras y de la atención ante roturas de tuberías de agua y desagüe, asimismo no indica en qué momento de la ejecución de las actividades a realizar se presentarán dichos impactos para realizar las acciones de mitigación propuestas.	No	No
Medidas de Mitigación al momento de la Ejecución de los Trabajos			
Ante el riesgo de accidente de trabajadores, las medidas irán dirigidas en el sentido de implementar una buena señalización con mayor incidencia en las zonas donde se concentra el flujo de cruce de los trabajadores, para la puesta en servicio, se deberá coordinar con las autoridades locales charlas sobre seguridad del tránsito y uso de vías públicas como medidas activas.			
Con respecto al movimiento de tierra, se deberá efectuar riesgos contantes, a fin de atenuar al mínimo el levantamiento de polvo que pudiera afectar temporalmente, tanto el entorno, como a las viviendas aledañas a las calles y avenidas en las que se ejecuta el servicio.			
Las maquinarias que trabajen para el servicio deberán estar implementadas con el sistema de silenciadores en caso de carecer, deberán se implementados.			
Con respecto a la utilización de canteras, deberá implementarse un programa de restauración de las mismas, en el caso de que posteriormente ya no sea utilizadas			
fines similares, siempre que sea responsabilidad exclusiva del usuario. Con respecto al trasporte de materiales, a fin de disminuir la contaminación del ambiente con material fino proveniente del transporte a las diferentes zonas donde se realizarán los bacheos.			
A fin de evitar que la población acumule la basura en los puntos de acumulación de material de corte, se deberá instruir a los pobladores y coordinar con las autoridades locales un adecuado servicio y ubicar botaderos autorizados por el supervisor.			
En las zonas urbanas si se produjera una rotura de las tuberías de agua y desagüe, por efecto de los trabajos con las maquinarias, se deberá adoptar las técnicas correspondientes para su rehabilitación lo más pronto posible.			

Fuente: Oferta del consorcio Junín
Elaborado: Comisión de control

En el cuadro, se observa que el Plan de Trabajo presentado por el Consorcio Junín, incumplió con el contenido mínimo de los términos de referencia de las bases integradas; así como también, inobservó lo señalado en el Manual de Carreteras; por lo tanto, el citado plan, no representó ninguna mejora o valor adicional a los términos de referencia.

En consecuencia, el Inventario de Condición Vial y el Plan de Trabajo presentado por el Consorcio Junín, para acreditar la mejora 2, no acreditó ninguna mejora a los términos de referencia de las bases integradas.

6. Del otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato

Pese a lo antes expuesto, mediante formato n.° 22 - "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en general y Obras" n.° 03-2019GRJ-DRTC/CSPde 4 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**, la Ing. Civil Zarina Huamani Ccora (Presidenta), CPC. Gladys Elvira Pérez Arango (Primer miembro) y Bach/Ing. en Gestión Empresarial Miguel Ángel Rivera Mauricio (Segundo miembro), miembros del comité de selección permanente de la Adjudicación simplificada n.° 015-2019-GEJ-DRT/CSP-Procedimiento electrónico (Primera convocatoria), otorgaron la buena pro al Consorcio Pahual; a pesar, de que el citado consorcio no cumplió con los requisitos de calificación, ya que no acreditó la disponibilidad de la Motoniveladora 125 HP y Rodillo vibrat. Auto-70-100 HP, pertenecientes a los equipos estratégicos del literal B.1 del numeral 7 de los términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas, contraviniendo el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que señaló lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".*

Consecuentemente, después del otorgamiento de la buena pro, que se consintió el 14 de octubre de 2019[34], el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, suscribió el contrato n.° 005-2019-GRJ-DRTC/DR[35] de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**, con el Consorcio Pahual, para la ejecución del servicio de "Mantenimiento rutinario de la ruta departamental JU-108 EMP. PE-3S (Huancayo) – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huayatapallana – Chilifruta – PTE. Lampa – Lampa – Pariahuanca – Ojaro – Panti – Tambo – Huachicña – Licana – Sto. Domingo de Acobamba – Andamarca – Matapa – Tambo – EMP.PE – 24a (Runatullopampa) tramo: CP. Pahual – CP. Lampa – Pariahuanca L=36.84 KM, por un monto contractual de S/336 000,00 y por un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Los hechos expuestos en los párrafos precedentes inobservaron la normativa legal siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el

[34] Conforme fue publicado en la plataforma virtual del OSCE: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
[35] Con V° B° de: Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Legal, Sub Dirección de Infraestructura y Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 16. Requerimiento

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...). Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado aprobado con Decreto Supremo n.° 334-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 29. Requerimiento

29.1. (...) los términos de referencia (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...).

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...).

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

(...)

Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...).

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019 y publicado el 25 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 ***1.1. Principio de legalidad.** – Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

 (...)

 ***1.11.Principio de verdad material.** – En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, (...)"*

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias**

"(...)
Capítulo II Principios y Deberes éticos del servidor público

Artículo 6: Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. ***Respeto***
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos de defensa y al debido procedimiento.

2. ***Probidad***
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

Artículo 7: Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:

1. ***Neutralidad***
 Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

(...)

6. ***Responsabilidad***
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública.

Capítulo III Prohibiciones Éticas del servidor público

Artículo 8: Prohibiciones Éticas de la Función Pública
El servidor público está prohibido de:
(...)

2. Obtener ventajas indebidas Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.
(...)"

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y sus modificatorias.**

*"**Artículo 16: Enumeración de obligaciones***
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)
(...)
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)."

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225", modificado con Resolución n.° 098-2019-OSCE/PRE de 28 de mayo de 2019.**

"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...)"

- **Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI).
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
i) Estructura de costos.
j) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.

Importante

La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria) para el servicio de mantenimiento rutinario de la ruta departamental JU-108 EMP. PE-3S (Huancayo) – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huayatapallana – Chilifruta – PTE. Lampa – Lampa – Pariahuanca – Ojaro – Panti – Tambo – Huachicña – Licana – Sto. Domingo de Acobamba – Andamarca – Matapa – Tambo – EMP.PE – 24a (Runatullopampa) tramo: CP. Pahual – CP. Lampa – Pariahuanca L=36.84 KM**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N°2)***

d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. ***(Anexo N° 4)***

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

g) El precio de la oferta en SOLES y el detalle de precios unitarios, según corresponda, solo cuando el procedimiento de selección se haya convocado por dicho sistema. Así como el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6).***

(...)".

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
7. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
B.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*

Requisitos:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
01	CAMION CISTERNA 2000 GL. ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 10 AÑOS	1
02	MOTONIVELADORA 125 HP. ANTIGÜEDAD NO MAYOR ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1
03	RODILLO VIBRAT. AUTO-70-10 HP. ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 6 AÑOS	1
04	MOVILIDAD TIPO COMBI. ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 06 AÑOS	1

Acreditación:
Copia de documentos que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

	Importante *En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

(...)
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)

G. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Evaluación: *MEJORA 1* *Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores.* *MEJORA 2* *Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo* *Acreditación:* *MEJORA 1* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de una propuesta técnica debidamente firmado y sellado por el postor* *MEJORA 2* *Se acreditará únicamente mediante la presentación de inventario de la condición vial y plan de trabajo.* ***Importante*** • *De conformidad con la Opinión N° 144-2016- OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.* • *En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el compromiso de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros.*	***(Máximo 10 puntos)*** *Mejora 1:* ***5 puntos*** *Mejora 2:* ***5 puntos***

(...)".

Los hechos antes expuestos, evidencian que las actuaciones de la Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático Aéreo, Jefa (e) del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Jefe (e) de la Oficina General de Administración[36] y de los miembros del comité de selección permanente, permitieron el desarrollo del procedimiento de selección con términos de referencia y bases integradas incongruentes; así también, permitieron que se otorgue la buena pro al Consorcio Pahual por un importe total de S/336 000,00; pese a que el citado consorcio no acredito la disponibilidad de los requisitos de calificación establecidas en las bases integradas del procediendo de selección.

Además, inadmitieron la oferta del Consorcio Junín, con argumentos carentes de legalidad, pese a que el citado consorcio cumplió con presentar y acreditar los requisitos de calificación solicitados y que además, ofertó la oferta económica más ventajosa equivalente a S/268 914,27, ocasionando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en

[36] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.". En tal sentido, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

S/67 085.73, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, CPC. Gladys Elvira Pérez Arango, Ing. Civil Zarina Huamani Ccora y Bach/Ing. en Gestión Empresaria Miguel Ángel Rivera Mauricio, no presentaros sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; a pesar de encontrarse válidamente notificados, por lo tanto, no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Control Específico.

1. **Gladys Elvira Pérez Arango,** identificada con DNI 42192406, se le comunica el Pliego de Hechos con Presunta Irregularidad por su participación como Jefa (e) del área de Abastecimientos y servicios auxiliares, encargada mediante Resolución Directoral Regional n.° 000576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019 y concluido con Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 19)**; y, como primer miembro titular del comité de selección permanente, designado con Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; siendo notificada mediante Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-CG/OCI-SCE-DRTCJ de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 En calidad de jefa (e) del área de Abastecimientos y servicios auxiliares, por haber solicitado, mediante reporte n.° 1215-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 24 de setiembre de 2019, la aprobación del expediente de contratación, pese a contener términos de referencia incongruentes, el cual estableció en el literal a. del numeral 6.3. Requerimientos mínimos de los términos de referencia, los equipos mecánicos o vehículos que se utilizarían durante la ejecución del servicio, los cuales fueron: movilidad tipo combi (con antigüedad no mayor a cinco (05) años), camión volquete (con antigüedad no mayor a cinco (05) años), motoniveladora 125HP (con antigüedad no mayor a seis (06) años), rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP (con antigüedad no mayor a seis (06) años) y camión cisterna 2000 gln (con antigüedad no mayor a diez (10) años); sin embargo, en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación de los citados términos de referencia, excluyó el **CAMIÓN VOLQUETE**; a pesar, de haber considerado en el numeral 6.1 de los términos de referencia las actividades del servicio que requería la utilización del citado equipo, como es: la limpieza de la plataforma, bacheo en afirmados, limpieza de alcantarillas, remoción de pequeños derrumbes y limpieza de cauces y badenes; además, dichas actividades forman parte del Manual de Carreteras y de su revisión se advierte que dicho equipo era necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en los términos de referencia.

 Adicionando a lo mencionado, respecto a la **MOVILIDAD TIPO COMBI** (con antigüedad no mayor a cinco (5) años), considerado en los requerimientos mínimos de los términos de referencia, sin embargo, en el equipamiento estratégico de los requisitos de calificación de los citados términos de referencia, solicitaron la misma movilidad, pero con una antigüedad no mayor a seis (6) años; por lo que, se denota una vez más la incongruencia en el citado término de referencia.

 Del mismo modo, en el literal e. del numeral 6.3 de los términos de referencia, estableció los documentos para la firma del contrato, contraviniendo el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el último párrafo de la parte **"Importante"** del

numeral 2.4 de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo II de la sección especifica de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley n.° 30225, que estableció: "***La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato***". (Negrita y subrayado es agregado).

En calidad de primer miembro del comité de selección permanente, por suscribir el formato n.° 05 – "Acta Instalación del Comité de Selección" n.° 01-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de setiembre de 2019, el cual en el numeral 4 de la citada acta, señaló lo siguiente: *"(...) se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, (...)"*; sin advertir las incongruencias de los términos de referencia, señalados precedentemente.

Así también, por aprobar el proyecto de las bases administrativas, mediante el formato n.° 06 – "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP, en la que incluyó íntegramente en el capítulo III – Requerimiento (SECCIÓN ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN); a pesar de, contener términos de referencia incongruentes, en relación al camión volquete, la antigüedad de la movilidad tipo combi y los documentos necesarios para la suscripción del contrato.

Asimismo, por integrar las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario, mediante **"ACTA DE INTEGRACION DE BASES"** de 30 de setiembre de 2019, sin realizar alguna observación a los términos de referencia incongruentes.

Del mismo modo, por haber considerado en el literal "G. Mejoras a los términos de referencia" de los factores de evaluación del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas, dos (2) mejoras: mejora 1 (Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores) y mejora 2 (Presentación del Inventario de la Condición Vial y su plan de trabajo), pese a que las citadas mejoras ya se encontraban establecidas como actividad en los términos de referencia; además, la primera prestación de la mejora 2, se debió realizar previo al requerimiento del área usuaria, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 "Aspectos generales del Inventario de Condición", del capítulo 4 "Inventario de condición" de la parte 1 "Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición" del Manual de carreteras[37].

Además, por inadmitir la oferta del Consorcio Junín, señalando en el ítem 8 del formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019, por razones que se encuentran fuera de lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas del ítem 2.2 del contenido de ofertas de las bases integradas, ocasionado que no se elija la mejor oferta económica para la Entidad, teniendo en cuenta que el Consorcio Junín, ofertó el importe de S/268 914,27 y el Consorcio Pahual un total de S/336 000,00; imposibilitando con su actuación, que la Entidad, obtenga la propuesta más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/67 085,73.

Así también, por otorgar la buena pro al Consorcio Pahual, mediante formato n.° 22 - "Acta de otorgamiento de la buena pro" n.° 03-2019GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019; esto a pesar de tener conocimiento del incumplimiento del requisito de calificación de las bases integradas, ya que, el citado consorcio incumplió con acreditar la disponibilidad de la Motoniveladora 125 HP y Rodillo vibrat. Auto-70-100 HP, pertenecientes a los equipos estratégicos del literal B.1 del numeral 7 de los términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas, debido a que el Consorcio Pahual, comunicó la posesión de las citadas maquinarias mediante la

[37] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014).

presentación del documento CC0 287-19 de 3 de octubre de 2019, documento que no acreditó la posesión de las maquinarias solicitadas, debido a que la empresa Ferreyros S.A., solicitó el cumplimiento de condiciones como: sujeto a la aprobación crediticia y en función a la disponibilidad de equipo, por parte del Consorcio Pahual, para la realización del alquiler de las maquinarias antes indicadas; sin embargo, el citado consorcio, en su oferta presentada, no adjuntó documento alguno que permita evidenciar el cumplimiento de los citados requisitos.

Por lo tanto, con su actuación contravino lo establecido en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación de las bases integradas; así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señaló: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo (...) comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*"; además, cabe resaltar que en cumplimiento al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta debió ser descalificada, conforme a lo señalado "***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada***" (Negrita y subrayado es agregado)

Vulnerando con dichas acciones lo establecido en los literales a, c, y e, del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1 y 29.3 del artículo 29, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 50.1 del artículo 50, numeral 51.1 del artículo 51, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", numeral 2.2.1.1 del capítulo II, literal B.1 del capítulo III y literal G. del capítulo IV de las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria).

Así también, los hechos descritos, evidencian que incumplió su función específica establecido en el literal a) de la plaza n.° 014 de la Hoja de Especificaciones de Funciones del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 enero de 2014 **(Apéndice n.° 56),** que señaló: *"a) Programar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes. (...)"*, concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 20 - Del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Capítulo V - Órganos de Apoyo, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 57),** que estableció: *"a) Programar y controlar la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras en el ámbito de su competencia, en concordancia a los dispositivos legales vigentes. (...)"*.

De igual manera, las acciones descritas se desarrollaron al margen de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II - Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que establecieron: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:* ***1. Respeto*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. y* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la citada Ley, que establecen: *"El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***6. Responsabilidad*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así también, el

numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III - Prohibiciones Éticas del Servidor Público de dicha Ley, el cual señala: *"El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[38], publicada el 19 de febrero de 2004, que estableció: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; así como el artículo 19 de la citada Ley, que señaló: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990, que establecen lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".*

Asimismo, vulneró los numerales 1.1. y 1.11 del artículo IV – Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estableció:

> *"**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y f) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, que señalaron: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad y f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la **CPC. Gladys Elvira Perez Arango,** en su condición de Jefa (e) del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y primer miembro de comité de selección permanente, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

[38] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Por lo tanto, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

2. **Zarina Huamani Ccora**, identificada con DNI n.° 40447626, se le comunica el Pliego de Hechos con Presunta Irregularidad por su participación como Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, contrada con Resolución Directoral Regional n.° 0814-2019-GRJ-DRTC/DR. de 8 de julio de 2019, ampliado con Resolución Directoral Regional n.° 1024, 1248 y 1374-2019-GRJ-DRTC/DR. de 15 de agosto, 18 de setiembre y 14 de octubre de 2019, respectivamente, y concluido con Resolución Directoral Regional n.° 1716-2019-GRJ-DRTC/DR. de 6 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; y, presidenta titular del comité de selección permanente, designado con Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**; siendo notificada mediante Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/OCI-SCE-DRTCJ de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55)**, no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En calidad de Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, por haber elaborado los términos de referencia, con información no clara e incongruente; ya que señaló en el literal a. del numeral 6.3. Requerimientos mínimos de los términos de referencia, los equipos mecánicos o vehículos que se utilizarían durante la ejecución del servicio, los cuales son: movilidad tipo combi (con antigüedad no mayor a cinco (05) años), camión volquete (con antigüedad no mayor a cinco (05) años), motoniveladora 125HP (con antigüedad no mayor a seis (06) años), rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP (con antigüedad no mayor a seis (06) años) y camión cisterna 2000 gln (con antigüedad no mayor a diez (10) años); sin embargo, en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación de los citados términos de referencia, se excluyó el **CAMIÓN VOLQUETE**, a pesar de haber considerado en el numeral 6.1 de los términos de referencia las actividades del servicio que requería la utilización del citado equipo, como es: la limpieza de la plataforma, bacheo en afirmados, limpieza de alcantarillas, remoción de pequeños derrumbes y limpieza de cauces y badenes; además, dichas actividades formaban parte del Manual de Carreteras y de su revisión se advierte que dicho equipo era necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en los términos de referencia.

Adicionando a lo mencionado, respecto a la **MOVILIDAD TIPO COMBI** (con antigüedad no mayor a cinco (5) años), considerado en los requerimientos mínimos de los términos de referencia, sin embargo, en el equipamiento estratégico de los requisitos de calificación de los citados términos de referencia, solicitaron la misma movilidad, pero con una antigüedad no mayor a seis (6) años; por lo que, se denota una vez más la incongruencia en los citados términos de referencia.

Del mismo modo, en el literal e. del numeral 6.3 de los términos de referencia, estableció documentos para la firma del contrato, contraviniendo el numeral 139.1del artículo 139 del Reglamento de la Ley de contrataciones, así como el último párrafo de la parte **"Importante"** del numeral 2.4 de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley n.° 30225, que estableció: ***"La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a***

la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato". (Negrita y subrayado es agregado).

Asimismo, por haber emitido el memorando n.° 411-2019-GRJ-DRTC/SDITTA recibido el 17 de setiembre de 2019, a través del cual solicitó al Jefe (e) de la Oficina General de Administración, la contratación del servicio de mantenimiento rutinario, al cual adjuntó términos de referencia incongruentes.

En calidad de presidenta del comité de selección permanente, por permitir que se apruebe el expediente de contratación con términos de referencia incongruentes y mencionar en el formato n.° 05 – "Acta Instalación del Comité de Selección" n.° 01-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de setiembre de 2019, en el cual en el numeral 4 de la citada acta, señaló lo siguiente: *"(...)se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme. (...)".*

Así también, por aprobar el proyecto de las bases administrativas, mediante el formato n.° 06 – "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP, en la que incluyó íntegramente en el capítulo III – Requerimiento (SECCIÓN ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN), a pesar de contener términos de referencia incongruentes, en relación al camión volquete, la antigüedad de la movilidad tipo combi y los documentos necesarios para la suscripción del contrato.

Asimismo, por haber solicitado mediante reporte n.° 12-2019-GRJ-DRTC-CSP de 25 de setiembre de 2019, al Jefe (e) de la Oficina General de Administración, la aprobación de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario; pese a que las citadas bases contenían términos de referencia incongruentes, de igual manera, por integrar las bases mediante **"ACTA DE INTEGRACION DE BASES"** de 30 de setiembre de 2019, sin realizar observación respecto a los términos de referencia incongruentes.

Del mismo modo, por haber considerado en el literal "G. Mejoras a los términos de referencia" de los factores de evaluación del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas, dos (2) mejoras: Mejora 1 - Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores y mejora 2 - Presentación del Inventario de la Condición Vial y su plan de trabajo, pese a que las citadas mejoras ya se encontraban establecidas como actividades en los términos de referencia; además, la primera prestación de la mejora 2, se debió realizar previo al requerimiento del área usuaria, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 "Aspectos generales del Inventario de Condición", del capítulo 4 "Inventario de condición" de la parte 1 "Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición" del Manual de carreteras[39].

Además, por inadmitir la oferta del Consorcio Junín, señalando en el ítem 8 del formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019, por razones que se encuentran fuera de lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas del ítem 2.2 del contenido de ofertas de las bases integradas, ocasionado que no se elija la mejor oferta económica para la Entidad, teniendo en cuenta que el Consorcio Junín, ofertó el importe de S/268 914,27 y el Consorcio Pahual, un total de S/336 000,00; imposibilitando con su actuación, que la Entidad, obtenga la propuesta más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/67 085,73.

Así también, por otorgar la buena pro al Consorcio Pahual, mediante formato n.° 22 - "Acta de otorgamiento de la buena pro" n.° 03-2019GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019; esto a pesar de tener conocimiento del incumplimiento del requisito de calificación de las bases integradas, ya

[39] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014).

que, el citado consorcio incumplió con acreditar la disponibilidad de la Motoniveladora 125 HP y Rodillo vibrat. Auto-70-100 HP, pertenecientes a los equipos estratégicos del literal B.1 del numeral 7 de los términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas, debido a que el Consorcio Pahual, comunicó la posesión de las citadas maquinarias mediante la presentación del documento CC0 287-19 de 3 de octubre de 2019, documento que no acreditó la posesión de las maquinarias solicitadas, debido a que la empresa Ferreyros S.A., solicitó el cumplimiento de condiciones como: sujeto a la aprobación crediticia y en función a la disponibilidad de equipo, por parte del Consorcio Pahual, para la realización del alquiler de las maquinarias antes indicadas; sin embargo, el citado consorcio, en su oferta presentada, no adjuntó documento alguno que permita evidenciar el cumplimiento de los citados requisitos.

Por lo tanto, con su actuación contravino lo establecido en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación de las bases integradas; así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señaló: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo (...) comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; además, cabe resaltar que en cumplimiento al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta debió ser descalificada, conforme a lo señalado ***"La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*** (Negrita y subrayado es agregado)

Vulnerando con dichas acciones lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", numeral 2.2.1.1 del capítulo II, literal B.1 del capítulo III y literal G. del capítulo IV de las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria); así como, los literales a, c, y e, del artículo 2, artículo 12 y numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1 y 29.3 del artículo 29, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Es así que, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado, denotándose, además, el interés en beneficiar al consorcio Pahual a quien se le otorgó la buena pro; a pesar, de no cumplir con los requisitos de calificación de las bases integradas.

Así también, incumplió las funciones inherentes a los miembros del comité de selección permanente establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señaló: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Además, vulneró sus funciones establecidas en el numeral 47.3 del artículo 47, numeral 73.2. del artículo 73 y numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, las cuales mencionan: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*; *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones*

técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida." y *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificad"*, respectivamente.

Así también, los hechos descritos, evidencian que incumplió su función específica establecido en el literal a) de la plaza n.° 028 de la Hoja de Especificaciones de Funciones de la Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), modificado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R .de 3 enero de 2014 **(Apéndice n.° 56)**, que señaló: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. (...)"*; concordante con lo establecido en el literal a) del artículo 23 - Sub Dirección de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo del Capítulo VI de los Órganos de Línea del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 57)**, que estableció: *"a) Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional."*.

De igual manera, las acciones descritas se desarrollaron al margen de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II - Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que establecieron: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. y **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la citada Ley, que establecen: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así también, el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III - Prohibiciones Éticas del Servidor Público de dicha Ley, el cual señala: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[40], publicada el 19 de febrero de 2004, que estableció: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; así como el artículo 19 de la citada Ley, que señaló: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990, que establecen lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto*

[40] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, vulneró los numerales 1.1. y 1.11 del artículo IV – Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estableció:

> *"**1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material. -** En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y f) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, que señalaron: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros, c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad y f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por la **Ing. Civil Zarina Huamani Ccora**, en su condición de Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, y presidenta del comité de selección permanente, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Por lo tanto, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

3. **Miguel Ángel Rivera Mauricio,** identificado con DNI n.° 45540137, se le comunica el Pliego de Hechos con Presunta Irregularidad por su participación como segundo miembro titular del comité de selección permanente, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, siendo notificada mediante Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-CG/OCI-SCE-DRTCJ de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 55),** no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por suscribir el formato n.° 05 – "Acta Instalación del Comité de Selección" n.° 01-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de setiembre de 2019, el cual en el numeral 4 de la citada acta, lo siguiente:

"(...) se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, (...)"; sin advertir, las incongruencias de los términos de referencia, el cual estableció en su literal a. del numeral 6.3. Requerimientos mínimos de los términos de referencia, los equipos mecánicos o vehículos que se utilizarían durante la ejecución del servicio, los cuales son: movilidad tipo combi (con antigüedad no mayor a cinco (05) años), camión volquete (con antigüedad no mayor a cinco (05) años), motoniveladora 125HP (con antigüedad no mayor a seis (06) años), rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP (con antigüedad no mayor a seis (06) años) y camión cisterna 2000 gln (con antigüedad no mayor a diez (10) años); sin embargo, en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación del citado términos de referencia, solo mencionó algunos equipos mecánicos o vehículos, excluyendo al **CAMIÓN VOLQUETE**; a pesar; de haber considerado en el numeral 6.1 de los términos de referencia las actividades del servicio que requería la utilización del citado equipo, como es: la limpieza de la plataforma, bacheo en afirmados, limpieza de alcantarillas, remoción de pequeños derrumbes y limpieza de cauces y badenes; además, dichas actividades forman parte del Manual de Carreteras y de su revisión se advierte que dicho equipo era necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en los términos de referencia.

Adicionando a lo mencionado, respecto a la **MOVILIDAD TIPO COMBI** (con antigüedad no mayor a cinco (5) años), considerado en los requerimientos mínimos de los términos de referencia, se advierte que, en el equipamiento estratégico de los requisitos de calificación de los citados términos de referencia, solicitaron la misma movilidad, pero con una antigüedad no mayor a seis (6) años; por lo que, se denota una vez más la incongruencia en los citados términos de referencia.

Así también, los términos de referencia estableció en su literal e. del numeral 6.3 de los requerimientos mínimos, los documentos para la firma del contrato, contraviniendo el numeral 139.1del artículo 139 del Reglamento de la Ley de contrataciones, así como el último párrafo de la parte **"Importante"** del numeral 2.4 de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo II de la sección especifica de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley n.° 30225, que estableció: *"**La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato**"*.(Negrita y subrayado es agregado)
Del mismo modo, por aprobar el proyecto de las bases administrativas, mediante el formato n.° 06 – "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP, en la que incluyó íntegramente en el capítulo III – Requerimiento (SECCIÓN ESPECIFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN), a pesar de contener términos de referencia incongruentes, en relación al camión volquete, la antigüedad de la movilidad tipo combi y los documentos necesarios para la suscripción del contrato.

Asimismo, por integrar las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria), para la contratación del servicio de mantenimiento rutinario, mediante **"ACTA DE INTEGRACION DE BASES"** de 30 de setiembre de 2019, sin realizar alguna observación a los términos de referencia incongruentes.

Del mismo modo, por haber considerado en el literal "G. Mejoras a los términos de referencia" de los factores de evaluación del capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas, dos (2) mejoras: (Mejora 1: Mejora en la Atención de Emergencias Viales menores y mejora 2: Presentación del Inventario de la Condición Vial y su plan de trabajo), pese a que las citadas mejoras ya se encontraban establecidas como actividad en los términos de referencia; además, la primera prestación de la mejora 2, se debió realizar previo al requerimiento del área usuaria, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 "Aspectos generales del Inventario de Condición", del capítulo 4

"Inventario de condición" de la parte 1 "Aspectos conceptuales, niveles de servicio, inventario de condición" del Manual de carreteras[41].

Además, por inadmitir la oferta del Consorcio Junín, señalando en el ítem 8 del formato n.° 13 - "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019, por razones que se encuentran fuera de lo establecido en el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de las ofertas del ítem 2.2 del contenido de ofertas de las bases integradas, ocasionado que no se elija la mejor oferta económica para la Entidad, teniendo en cuenta que el Consorcio Junín, ofertó el importe de S/268 914,27 y el Consorcio Pahual, un total de S/336 000,00; imposibilitando con su actuación, que la Entidad, obtenga la propuesta más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/67 085,73.

Así también, por otorgar la buena pro al Consorcio Pahual, mediante formato n.° 22 - "Acta de otorgamiento de la buena pro" n.° 03-2019GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019; esto a pesar de tener conocimiento del incumplimiento del requisito de calificación de las bases integradas, ya que, el citado consorcio incumplió con acreditar la disponibilidad de la Motoniveladora 125 HP y Rodillo vibrat. Auto-70-100 HP, pertenecientes a los equipos estratégicos del literal B.1 del numeral 7 de los términos de referencia del capítulo III de la sección especifica de las Bases integradas, debido a que el Consorcio Pahual, comunicó la posesión de las citadas maquinarias mediante la presentación del documento CC0 287-19 de 3 de octubre de 2019, documento que no acreditó la posesión de las maquinarias solicitadas, debido a que la empresa Ferreyros S.A., solicitó el cumplimiento de condiciones como: sujeto a la aprobación crediticia y en función a la disponibilidad de equipo, por parte del Consorcio Pahual, para la realización del alquiler de las maquinarias antes indicadas; sin embargo, el citado consorcio, en su oferta presentada, no adjuntó documento alguno que permita evidenciar el cumplimiento de los citados requisitos.

Por lo tanto, con su actuación contravino lo establecido en el literal B.1 del numeral 7. Requisitos de calificación de las bases integradas; así como también, el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señaló: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo (...) comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*; además, cabe resaltar que en cumplimiento al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta debió ser descalificada, conforme a lo señalado *"**La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada**"* (Negrita y subrayado es agregado)

Vulnerando con dichas acciones lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", numeral 2.2.1.1 del capítulo II, literal B.1 del capítulo III y literal G. del capítulo IV de las Bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico (primera convocatoria); así como, los literales a, c, y e, del artículo 2 y artículo 12 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; numerales 29.1 y 29.3 del artículo 29, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, numeral 49.1 del artículo 49, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, su actuación afectó la transparencia y legalidad con la que deben llevarse a cabo las contrataciones con el Estado, denotándose, además, el interés en beneficiar al consorcio Pahual a quien se le otorgó la buena pro; a pesar, de no cumplir con los requisitos de calificación de las bases integradas.

[41] Aprobado mediante Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14 (27.03.2014).

Así también, incumplió las funciones inherentes a los miembros del comité de selección permanente establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señaló: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Además, vulneró sus funciones establecidas en el numeral 47.3 del artículo 47, numeral 73.2. del artículo 73 y numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, las cuales mencionan: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*; *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."* y *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificad"*, respectivamente.

Así también, las acciones descritas se desarrollaron al margen de los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Capítulo II - Principios y deberes éticos del servidor público de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002 y sus modificatorias, que establecieron: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. y **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7 de la citada Ley, que establecen: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **6. Responsabilidad** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*; así también, el numeral 2 del artículo 8 del Capítulo III - Prohibiciones Éticas del Servidor Público de dicha Ley, el cual señala: *"El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Igualmente, incumplió el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[42], publicada el 19 de febrero de 2004, que estableció: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*; así como el artículo 19 de la citada Ley, que señaló: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, inobservó sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que establecen: *"Son obligaciones de los servidores:*

[42] El numeral 3 del artículo 425° del Código Penal señala: "Son funcionarios o servidores públicos: (...) 3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...) y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*; concordante con los artículos 127 y 129 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa de 15 de enero de 1990, que establecen lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Asimismo, vulneró los numerales 1.1. y 1.11 del artículo IV – Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que estableció:

> *"**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley. (...)"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), b), c) y f) del artículo 39 de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, vigente desde el 5 de julio del 2013, que señalaron: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de terceros, c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad y f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca"*; así como, el literal d) del artículo 85 de la citada Ley, el cual establece que *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Por lo tanto, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado por el Bach/Ing. en Gestión Empresarial **Miguel Ángel Rivera Mauricio,** en su condición de segundo miembro del comité de selección permanente, considerando además que no presentó sus comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal.

Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes"*. Por lo tanto, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, se tiene que los hechos observados datan del año 2019, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios desarrollaron adjudicación simplificada para ejecución de servicio de mantenimiento rutinario, con términos de referencia y bases integradas incongruentes; asimismo, no admitieron oferta a postor por motivos injustificados; a pesar de que, era la oferta más ventajosa en S/67 085.73; además, otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con requisitos de calificación y presentó la oferta económica mas

elevada, permitiendo de esta manera la contratación de una propuesta desventajosa para la entidad, minimizando el valor de los recursos públicos; además se afectó la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública", las mismas se encuentran desarrolladas en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, se formula la conclusión siguiente:

1. La Sub Directora (e) de Infraestructura Terrestre Acuático y Aéreo, requirió la contratación del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-108 EMP. PE-3S (Huancayo) – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huayatapallana – Chilifruta – PTE. Lampa – Lampa – Pariahuanca – Ojaro – Panti – Tambo – Huachicña – Licana – Sto. Domingo de Acobamba – Andamarca – Matapa – Tambo – EMP.PE – 24a (Runatullopampa) tramo: CP. Pahual – CP. Lampa – Pariahuanca L=36.84 KM", con términos de referencia incongruentes, señalando en el literal a. del numeral 6.3. de los Requerimientos mínimos, los equipos mecánicos o vehículos que se utilizarían durante la ejecución del servicio, los cuales debieron de cumplir las siguientes características: movilidad tipo combi (con antigüedad no mayor a cinco (05) años), camión volquete (con antigüedad no mayor a cinco (05) años), motoniveladora 125HP (con antigüedad no mayor a seis (06) años), rodillo liso vibratorio autopropulsado 70-100 HP (con antigüedad no mayor a seis (06) años) y camión cisterna 2000 gln (con antigüedad no mayor a diez (10) años).

 Sin embargo, en el literal B.1 del numeral 7. de los citados términos de referencia, excluyó al **CAMIÓN VOLQUETE**; a pesar; de haber sido considerado en el numeral 6.1 de los términos de referencia las actividades del servicio que requería la utilización del citado equipo, como es: la limpieza de la plataforma, bacheo en afirmados, limpieza de alcantarillas, remoción de pequeños derrumbes y limpieza de cauces y badenes; además, dichas actividades forman parte del Manual de Carreteras y de su revisión se advierte que dicho equipo era necesarios para la ejecución de las actividades indicadas en los términos de referencia.

 Adicionando a lo mencionado, respecto a la **MOVILIDAD TIPO COMBI** (con antigüedad no mayor a cinco (5) años), considerado en los requerimientos mínimos de los términos de referencia, se advierte, que, en el equipamiento estratégico de los requisitos de calificación de los citados términos de referencia, solicitaron la misma movilidad, pero con una antigüedad no mayor a seis (6) años; por lo que, se denota una vez más la incongruencia en el citado término de referencia; así también, en el literal e. del numeral 6.3 de los requerimientos mínimos de los términos de referencia, señalaron los documentos para la firma del contrato, contraviniendo lo establecido en el numeral 139.1del artículo 139 del Reglamento de la Ley de contrataciones, así como el último párrafo de la parte **"Importante"** del numeral 2.4 de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del capítulo II de la sección específica de las bases estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD – "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley n.° 30225, que estableció: "***La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato***".

 Posteriormente, el comité de selección permanente elaboro e integro las bases del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP-Procedimiento electrónico

(primera convocatoria) del servicio de "Mantenimiento rutinario manual ruta departamental JU-108 EMP. PE-3S (Huancayo) – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huayatapallana – Chilifruta – PTE. Lampa – Lampa – Pariahuanca – Ojaro – Panti – Tambo – Huachicña – Licana – Sto. Domingo de Acobamba – Andamarca – Matapa – Tambo – EMP.PE – 24a (Runatullopampa) tramo: CP. Pahual – CP. Lampa – Pariahuanca L=36.84 KM", sin advertir las incongruencias de los términos de referencia, en cuanto a los requisitos mínimos y calificación.

Así también, el citado comité, consideró en el factor de evaluación de las bases integradas, las mejoras a los términos de referencia Mejora 1 (Atención de emergencias viales), Mejora 2 (Inventario Vial y Plan de trabajo), en forma general, no precisando cuál o cuáles fueron las actividades que constituyeron una mejora, contraviniendo las bases en mención, y el Texto Único Ordenado en adelante "TUO" de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; pese a ello, el mencionado comité otorgó la buena pro al Consorcio Pahual; a pesar que, el citado consorcio no acreditó la disponibilidad del equipamiento estratégico (motoniveladora 125 HP y del rodillo vibrat. auto-70-10 HP ambos de una antigüedad no mayor a 6 años), requisitos solicitados en la etapa de calificación de las bases integradas.

Del mismo modo, el comité de selección permanente inadmitió la oferta del Consorcio Junín, indicando motivos carentes de legalidad; pese a que, este cumplió con los requisitos de admisión y calificación; y que además presento una mejor oferta económica, equivalente a S/268 914,27 en comparación a lo ofertado por el Consorcio Pahual, quien oferto S/336 00,00, ocasionando que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa y se maximice el valor de los recursos públicos en S/67 085.73, afectando la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.
(Irregularidad Única)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Se hace de conocimiento, conforme al marco normativo y en consideración de la investigación fiscal iniciada por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, sobre la participación de los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
 (Conclusión única).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución Directorial Regional n.° 1125-2019-GRJ-DRTC/DR de 2 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Administrativa Regional n.° 03-2019-GR-JUNIN-DRTC/DR de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del memorando n.° 411-2019-GRJ-DRTC/SDITTA, recibido el 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 0814-2019-GRJ-DRTC/DR. de 8 de julio de 2019
Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1024-2019-GRJ-DRTC/DR. de 15 de agosto de 2019.
Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1248-2019-GRJ-DRTC/DR. de 18 de setiembre de 2019,

	Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1374-2019-GRJ-DRTC/DR. de 14 de octubre de 2019. Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1716-2019-GRJ-DRTC/DR. de 6 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000436-2019-GRJ-DRTC/DR de 30 de abril de 2019.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de los términos de referencia sin fecha.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de la carta n.° 322-2019-GRJ-DRTC-OGA/AASA de 20 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de la consulta RUC de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de Registro Nacional de Proveedores de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de la Cotización de servicios n.° 143, recibido el 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de Formato de cuadro comparativo (servicios) N° 77-2019-GRJ/DRTC sin fecha.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada del reporte n.° 1181-2019/GRJ-DRTC-OGA-AASA de 23 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000966 de 24 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios) de 24 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del reporte n.° 1215-2019-GRJ-DRTC-OGA-AASA de 24 de setiembre de 2019
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de formato n.° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación sin fecha.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 000576-2019-GRJ-DRTC/DR de 3 de junio de 2019. Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 397-2020-GRJ-DRTC/DR de 20 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del memorando n.° 271-2019-GRJ-DRTC/OGA de 24 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 1261-2019-GRJ-DRTC/DR de 18 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del formato n.° 05 – Acta Instalación del Comité de Selección n.° 01-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada del formato n.° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 24 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la citación n.° 001-2019-DRTC-J/CSP-AS15-2019 sin fecha.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de la citación n.° 002-2019-DRTC-J/CSP-AS15-2019 sin fecha.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la citación n.° 003-2019-DRTC-J/CSP-AS15-2019 sin fecha.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada del reporte n.° 12-2019-GRJ-DRTC-CSP de 25 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, sin fecha.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del memorando n.° 295-2019-GRJ-DRTC/OGA de 25 de setiembre de 2019
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general (que corresponde a las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP – procedimiento electrónico – (primera convocatoria), setiembre 2019.
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada del Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones, generado el 27 de setiembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 30 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general (que corresponde a las bases integradas de la adjudicación simplificada n.° 015-2019-GRJ-DRTC/CSP – procedimiento electrónico – (primera convocatoria), setiembre 2019.

Apéndice n.° 34: Impresión con firma digital del informe técnico n.° 003-2024-CG/GRJU-SCE-DRTC-JFCE de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del formato n.° 13 - Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Servicios en General n.° 02-2019-GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de documentación de presentación obligatoria del Consorcio Junín, sin fecha.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de documentación de presentación obligatoria del Consorcio Pahual, sin fecha.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de documentos para la admisión de la oferta del Consorcio Pahual, sin fecha.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de documentos para la admisión de la oferta del Consorcio Junín, sin fecha.

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 28 de setiembre de 2019 del Consorcio Junín.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del Anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 3 de octubre de 2019 del Consorcio Pahual.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de documentos para acreditar los requisitos de calificación. del Consorcio Pahual, sin fecha.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de requisitos de calificación del Consorcio Junín, sin fecha.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada del documento CC0 287-19 de 3 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada del anexo n.° 02 – Calificación de ofertas, sin fecha.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada del Acta de compromiso de alquiler de maquinaria, sin fecha.

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la Mejora 1 – Mejoras en la atención de emergencias viales menores. del Consorcio Pahual, sin fecha.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la Mejora 2 – Presentación del inventario de la condición vial y su plan de trabajo. del Consorcio Pahual, sin fecha.

Apéndice n.° 49: Copia autenticada de B) Mejoras a los términos de referencia – Mejora 1, del Consorcio Junín, sin fecha.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada de las Mejoras a los términos de referencia – Mejora 2, del Consorcio Junín, sin fecha.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del folio 95 (Actividades de prevención y atención de emergencias viales), sin fecha.
Copia autenticada de los folios del 97 al 100 (Prevención de emergencia vial), sin fecha.
Copia autenticada de los folios del 101 al 109 (Capítulo 3 – Atención de emergencia vial), sin fecha.

Apéndice n.° 52: Impresión de la página 12 (Actividades de prevención y atención de emergencias viales), sin fecha.
Impresión de las páginas del 15 al 19 (Capítulo 2 - Prevención de emergencia vial).
Impresión de las páginas del 29 al 37 (Capítulo 3 – Atención de emergencia vial).

Apéndice n.° 53: Copia autenticada del formato n.° 22 - "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, Servicios en general y Obras" n.° 03-2019GRJ-DRTC/CSP de 4 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del contrato n.° 005-2019-GRJ-DRTC/DR de 25 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 55: Impresión con firma digital de las cédulas de notificación realizados por casilla electrónica y cargo de notificación.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control.

Apéndice n.° 56: Copias autenticadas del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, aprobado mediante Resolución Directoral Regional n.° 000005-2014-GRJ-DRTC/D.R. de 3 enero de 2014.

Apéndice n.° 57: Copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 129-2012-GRJ/CR publicada el 29 de abril de 2012.

Chilca, 6 de junio de 2024

Víctor Aldo Meza Rojas
Supervisor

Maribel Paucar Curasma
Jefa de Comisión

Alberto Dany Artica Enrique
Abogado
CASC n.° 0123

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNIN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chilca, 6 de junio de 2024

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-3459-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios desarrollaron adjudicación simplificada para ejecución de servicio de mantenimiento rutinario, con términos de referencia y bases integradas incongruentes; asimismo, no admitieron oferta a postor por motivos injustificados; a pesar de que, era la oferta más ventajosa en S/67 085.73; además, otorgaron la buena pro a postor que no cumplió con requisitos de calificación y presentó la oferta económica mas elevada, permitiendo de esta manera la contratación de una propuesta desventajosa para la entidad, minimizando el valor de los recursos públicos; además se afectó la legalidad de las contrataciones y la gestión eficiente de la administración pública.	Gladys Elvira Pèrez Arango	[redacted]	Jefa del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (e)	03/06/2019	20/05/2020	D.L. 1057	[redacted]		X		
				Primer miembro del comité de selección permanente	18/09/2019	28/10/2019						
2		Zarina Huamani Ccora	[redacted]	Sub Directora de Infraestructura Terrestre, Acuático y Aéreo (e)	08/07/2019	31/12/2019	D.L. 276	[redacted]		X		
				Presidenta del comité de selección permanente	18/09/2019	28/10/2019						
3		Miguel Ángel Rivera Mauricio	[redacted]	Segundo miembro del comité de selección permanente	18/09/2019	28/10/2019	D.L. 1057	[redacted]		X		

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 11:52:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 123-2024-GRJ/DRTCJ/OCI
EMISOR	:	MARIBEL PAUCAR CURASMA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 2-3459-2024-005 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN

Sumilla:

Sobre el particular y en virtud de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remito a su despacho el Informe de Control Específico n.° 009-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, en un (1) CD de mil quinientos diecisiete (1517) folios divididos en tres (3) tomos y en el link siguiente:

Informe de Control Específico 009-2024-2-3459-SCE
https://drive.google.com/drive/folders/1FGXDR-arG7PnjCpZCvBryiGO4TA5M-RI?usp=sharing

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/3459-02-005
2. Oficio n.° 123-2024-GRJ/DRTCJ/OCI

NOTIFICADOR : MARIBEL PAUCAR CURASMA - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **668L0WS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PAUCAR CURASMA Maribel FAU 20131378972
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 11:53:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/3459-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 123-2024-GRJ/DRTCJ/OCI
EMISOR	:	MARIBEL PAUCAR CURASMA - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 2-3459-2024-005 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	DAVID ASENCIO VALDEZ GONZALES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMU NICACIONES JUNIN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20401788990
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Sobre el particular y en virtud de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remito a su despacho el Informe de Control Específico n.° 009-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, en un (1) CD de mil quinientos diecisiete (1517) folios divididos en tres (3) tomos y en el link siguiente:

Informe de Control Específico 009-2024-2-3459-SCE
https://drive.google.com/drive/folders/1FGXDR-arG7PnjCpZCvBryiGO4TA5M-RI?usp=sharing

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 123-2024-GRJ/DRTCJ/OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61P9RSJ**

Chilca, 12 de junio de 2024

Registro : 07961432
Expediente : 05476732

OFICIO N° 123-2024-GRJ/DRTCJ/OCI

Señor:
David Asencio Valdez Gonzales
Director
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín
Av. Arterial N° 376 - Chilca
Junin/Huancayo/Chilca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 009-2024-2-3459-SCE, mediante casilla electrónica n.° 20401788990

REF. : a) Oficio n.° 051-2024-GRJ/DRTCJ/OCI de 18 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias mediante Resoluciones de Contraloría N.os 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, 043 -2022-CG, de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG, de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Me dirijo a usted con relación con el documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Proceso de contratación de la adjudicación simplificada N° 15-2019-GRJ-DRTC/CSP - Servicio de mantenimiento rutinario de la ruta departamental JU-108 Emp. PE-3S (Huancayo) – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huayatapallana – Chilifruta – Pte. Lampa – Lampa – Pariahuanca – Ojaro – Panti – Tambo – Huachicña – Licana – Sto. Domingo de Acobamba – Andamarca – Matapa – Tambo – Emp.PE – 24A (Runatullopampa) tramo: CP. Pahual – CP. Lampa – Pariahuanca l=36.84km", periodo de 1 de setiembre de 2019 al 30 de octubre de 2019.

Sobre el particular y en virtud de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha remito a su despacho el Informe de Control Específico n.° 009-2024-2-3459-SCE para su conocimiento, en un (1) CD de mil quinientos diecisiete (1517) folios divididos en tres (3) tomos y en el link siguiente:

Informe de Control Específico 009-2024-2-3459-SCE
https://drive.google.com/drive/folders/1FGXDR-arG7PnjCpZCvBryiGO4TA5M-RI?usp=sharing

Finalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción y a la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para las acciones legales penales correspondientes por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por OLIVERA MANDUJANO Mayra Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 11:17:17 -05:00

Mayra Ivet Olivera Mandujano
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín